BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 26 DE ABRIL DE 1989 AÑO XCVII ₳ 4,00

Nº 26.621

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)

DECRETOS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2037/88

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1988 de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado.

Bs. As., 30/12/88

VISTO el Expediente Nº 107.048/88 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1988 formulado por AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el área del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete en orden a lo establecido por el artículo 21, inciso 8, de la LEY DE MINISTERIOS t. o. 1983.

Que es menester dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Nº 23.110, incorporado a su similar Nº 11.672 (complementaria permanente de Presupuesto).

Que la aprobación gestionada se encuentra prevista en las normas mencionadas en el párrafo anterior.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1988 de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II del presente decreto, respectivamente.

Art. 2º — Fíjase en la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL AUSTRALES (₳ 7.220.887.000) las erogaciones corrientes y de capital del referido ente para el ejercicio 1988, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 3º — Estímase en la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL AUSTRALES (₳ 4.641.999.000) los ingresos totales del ente para el ejercicio 1988, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 2º y 3º del presente decreto, estímase la Necesidad de Financiamiento (Resultado Negativo) para el ejercicio 1988 en DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL AUSTRALES (₳ 2.578.888.000) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 5º — Fíjase en MIL NOVECIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS UN MIL AUSTRALES (₳ 1.970.701.000) los Aportes del Tesoro Nacional del ejercicio 1988, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 6º — Estímase en MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL AUSTRALES (₳ 1.449.964.000) el aporte de los fondos de afectación específica durante 1988, conforme a lo previsto en el Presupuesto Nacional del Ejercicio 1988, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 7º — En virtud de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 22.520 facúltase al Ministro de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a introducir mediante resolución las modificaciones que considere necesarias, en la medida que no alteren el monto total de la Necesidad de Financiamiento determinado en el Artículo 4º.

Art. 8º — Las disminuciones que pudiesen operarse en los montos estimados en los Artículos 3º y 6º deberán ser compensadas con economías equivalentes en el total de gastos fijados por el Artículo 2º del presente decreto.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Rodolfo H. Terragno. — Juan V. Sourrouille. — Roberto P. Echarte. — Mario S. Brodersohn.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

RADIODIFUSION

Decreto 461/89

Autorízase a la Municipalidad de Marcos Juárez, provincia de Córdoba, a instalar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en esa ciudad.

Bs. As., 4/4/89

VISTO el expediente Nº 1343/87 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas tramita el pedido efectuado por el Intendente de la ciudad de Marcos Juárez, provincia de Córdoba, tendiente a obtener autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en esa ciudad.

Que la autoridad municipal funda el pedido en la imposibilidad de difundir los acontecimientos sociales, culturales y económicos que interesan a todos los habitantes de la ciudad de Marcos Juárez y su zona de influencia, debido a la carencia de un medio de comunicación localizado en esa ciudad abierto al público en general, ya que los servicios de comunicación con que cuentan los vecinos de esa ciudad son del tipo cerrados, no siendo por tanto recibidos por toda la comunidad y limitados en sus posibilidades de recepción.

Que el artículo 11 de la Ley Nº 22.285 establece que las Municipalidades pueden prestar, excepcionalmente, y previa autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, siempre que no fuere prestado por la actividad privada y su localización esté prevista en el Plan Nacional de Radiodifusión, y en el caso que no se estuviere prestando un servicio de radiodifusión en los términos del artículo 107 de la ley citada.

Que requerida la intervención de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, ésta informó que era factible la utilización de la previsión del canal 89.1 Mhz., categoría G, contenida en el Anexo I/3, Apéndice 1 del Plan Nacional de Radiodifusión para la ciudad de Marcos Juárez, provincia de Córdoba.

Que no existe en la ciudad de Marcos Juárez servicio de radiodifusión sonora alguno prestado por la actividad privada, y si bien esta ciudad está dentro del área primaria de servicio de "LV25 RADIO UNION" de la ciudad de Bell Ville, cuya licenciataria es DIFUSORA MEDITERRANEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, esta emisora no tiene instalada la estación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia prevista en el Plan Nacional de Radiodifusión, razón por la cual la ciudad de Marcos Juárez no recibe ninguna emisión de ese tipo.

Que las razones invocadas en el Decreto Nº 1151/84, como fundamento de la suspensión del Plan Nacional de Radiodifusión, no resultan de aplicación en el presente caso, no pudiendo constituir aquéllas la paralización de la radiodifusión argentina cuando no se configuran en el supuesto traído a análisis.

Que los argumentos expuestos en los considerandos segundo y quinto, indican la necesidad de dotar a la ciudad de Marcos Juárez de un servicio de radiodifusión que cubra las necesidades comunicacionales de un amplio núcleo habitacional, siendo la autorización que peticiona la Municipalidad el único modo de satisfacer ese requerimiento.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Radiodifusión, la frecuencia que se asigne a la Municipalidad de Marcos Juárez, quedará bajo el régimen de concurso abierto y permanente, establecido por el artículo 40 del texto legal citado.

Que a efectos de que las autoridades municipales presenten la documentación técnica del servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, necesaria para su aprobación por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y consecuente habilitación del servicio en los términos del artículo 26 de la Ley Nº 22.285, corresponde fijar un plazo de CIENTO VEINTE (120) días.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido dictamen.

Que el artículo 11 de la Ley Nº 22.285 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a dictar los actos administrativos de autorización como el presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la MUNICIPALIDAD de la ciudad de MARCOS JUAREZ, provincia de CORDOBA, a prestar UN (1) servicio de

radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la ciudad de MARCOS JUAREZ.

Art. 2º — Asígnase a la referida estación la frecuencia de 89.1. Mhz., categoría G.

Art. 3º — Fíjase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días, a partir de la notificación del presente, para que la MUNICIPALIDAD de la ciudad de MARCOS JUAREZ presente la documentación técnica del servicio, necesaria para su aprobación por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y consecuente habilitación del servicio en los términos del artículo 26 de la Ley Nº 22.285.

Art. 4º — Dispónese que la frecuencia asignada quedará bajo el régimen de concurso abierto y permanente, según lo establecido por el artículo 40 de la Ley de Radiodifusión.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.

MIGRACIONES

Decreto 462/89

Exceptúase a una ciudadana paraguaya de la inhabilidad absoluta prevista por el artículo 23, inciso a) último párrafo del Reglamento de Migración, aprobado por el Decreto Nº 1434/87.

Bs. As., 4/4/89

VISTO el Expediente Nº 789.987-2/88 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES eleva a consideración de esta instancia una solicitud de excepción en favor de la ciudadana paraguaya Eladia Ramona BOGADO MERELES, a efectos de que obtenga la radicación definitiva en el país.

Que del informe médico obrante a fojas 11/12 se desprende que la nombrada padece de importantes secuelas de meningitis (hemiparesia derecha, alteraciones en la deambulación y retraso mental), circunstancia ésta que determina la inclusión de su situación migratoria en la inhabilidad absoluta para ser admitida como residente permanente o temporaria, prevista por el artículo 23, inciso a) último párrafo, del Reglamento de Migración aprobado por Decreto Nº 1434 de fecha 31 de agosto de 1987.

Que del análisis de las probanzas reunidas en los presentes actuados, surgen suficientes elementos de juicio favorables a la causante, debiendo destacarse su larga permanencia en la República, a la que ingresó en el año 1958 (fojas 1), el informe policial de fojas 10 donde consta que no registra antecedentes judiciales ni policiales y el informe socio-ambiental practicado a fojas 21/25 por la asistente social, en el cual se acredita que la misma integra un grupo familiar primario constituido por sus padres, quienes poseen residencia permanente en el país, y por UNA (1) hermana argentina nativa; se trata de una familia muy unida que le brinda todos los cuidados y atenciones que la enferma necesita, tanto moral como materialmente; el grupo cuenta con vivienda propia (fojas 21) y goza de excelente concepto vecinal, cabiendo resaltar el hecho de que Eladia Ramona BOGADO MERELES es una persona sociable, no agresiva y que puede desenvolverse por sus propios medios.

Que en atención a lo reseñado precedentemente adquiere relevancia la circunstancia de que no se trataría de una admisión por sí, de una extranjera sin vínculos en el país, sino que la nombrada es parte de una familia que se encuentra afincada en la República y de la cual depende para subsistir, implicando su extrañamiento el desmembramiento de la misma.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, lo dictaminado a fojas 27/28 por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR y atento que ni la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ni el Departamento de Estado mencionado se encuentran facultados para resolver favorablemente la solicitud elevada a consideración de esta instancia, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar un acto administrativo de excepción, en uso de la atribución conferida por el artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL, a través del cual se dé curso favorable al pedido que se tramita y se exceptúe a la extranjera de la inhabilidad absoluta que padece.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la ciudadana paraguaya Eladia Ramona BOGADO MERELES de la inhabilidad absoluta prevista por el artículo 23, inciso a) último párrafo, del Reglamento de Migración (Decreto Nº 1434/87), en la que está incluida su situación migratoria.

Art. 2º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a tramitar la residencia permanente en el país de la ciudadana paraguaya Eladia Ramona BOGADO MERELES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.

PROMOCION INDUSTRIAL

Decreto 521/89

Transfiérense los beneficios del régimen otorgados por el Decreto Nº 694/85 a la firma Petroquímica Huarpes S.A.I.C.

Bs. As., 20/4/89

VISTO el expediente Nº 2800-4697/88 del Registro de la SECRETARIA DE ESTADO DEL COPADE de la PROVINCIA DEL NEUQUEN, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el Acta de la Asamblea Extraordinaria de la firma "FERTILIZANTES NEUQUINOS S.A." FERTINEU de fecha 24 de febrero de 1989, por la cual se hace renuncia a los beneficios del régimen de promoción industrial otorgados mediante Decreto Nº 694, del 18 de abril de 1985.

Que tal renuncia tiene por objeto que el proyecto aprobado por el decreto mencionado sea ejecutado por "PETROQUIMICA HUARPES S. A. I. C.", según solicitud del señor Gobernador de la Provincia del Neuquén de fecha 15 de febrero de 1989.

Que por su parte, "PETROQUIMICA HUARPES S. A. I. C." solicita se le transfieran los mismos beneficios promocionales otorgados a "FERTILIZANTES NEUQUINOS S. A." FERTINEU por Decreto Nº 694 del 18 de abril de 1985.

Que nada obsta a acceder a lo solicitado en tanto se mantienen los derechos y obligaciones anteriormente establecidos y se facilita de esta manera la más efectiva concreción del proyecto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención prevista en el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta conforme a las previsiones de la Ley Nº 21.608 modificada por la Ley Nº 22.876 y el Decreto Nº 2541, del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese a la firma "PETROQUIMICA HUARPES S. A. I. C." la titularidad del proyecto industrial promovido por Decreto Nº 694, del 18 de abril de 1985, por el que se declaró originalmente a la firma "FERTILIZANTES NEUQUINOS S. A." FERTINEU comprendida en el régimen de la Ley Nº 21.608 y sus modificatorias.

Art. 2º — "PETROQUIMICA HUARPES S. A. I. C." podrá presentar la readecuación del proyecto promovido la que, en la eventualidad de ser aprobada, no podrá gozar cualitativa y cuantitativamente de mayores beneficios que los que resultan del Decreto Nº 694, del 18 de abril de 1985, en función de lo prescripto en el artículo 11 de la Ley Nº 23.658, siendo de expresa aplicación el sistema de utilización de los beneficios tributarios de acuerdo a lo establecido en el Título II de la ley citada.

Art. 3º — A los efectos de este decreto "PETROQUIMICA HUARPES S. A. I. C." constituye domicilio especial en Maipú 1, Piso 22, Capital Federal.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan C. Pugliese. — Rodolfo H. Terragno. — Oscar R. Merbilhaa. — Murat Eurnekian.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Decreto 522/89

Créase un adicional especial transitorio y no remunerativo para Magistrados y Funcionarios, a partir del 1º de marzo de 1989.

Bs. As., 20/4/89

VISTO la política salarial propiciada por el GOBIERNO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde instrumentar en el más breve lapso posible los reajustes necesarios en las remuneraciones de los Magistrados y Funcionarios del PODER JUDICIAL DE LA NACION comprendidos en la Ley nº 22.969.

Que, a fin de implementar los reajustes proyectados, se considera conveniente la creación de un adicional especial transitorio y no remunerativo, a integrarse en cuatro etapas mensuales consecutivas a partir del mes de marzo del corriente año inclusive.

Que, de acuerdo con las disposiciones del artículo 31 de la Ley nº 23.526 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para fijar las remuneraciones de los Magistrados, Funcionarios y Empleados del PODER JUDICIAL DE LA NACION;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase a partir del 1º de marzo de 1989 un adicional transitorio no remunerativo bonificable a favor de los Magistrados y Funcionarios del PODER JUDICIAL DE LA NACION comprendidos en el Anexo I de la Ley nº 22.969.

Art. 2º — El adicional creado por el artículo anterior ascenderá en el mes de marzo de 1989 a la suma que resulte de aplicar el OCHO POR CIENTO (8 %) sobre la remuneración total mensual y sobre los adicionales en concepto de compensación funcional y dedicación exclusiva.

Art. 3º — El adicional creado por el artículo 1º será incluido en la base de cálculo para la liquidación de la antigüedad instituida por el Decreto nº 1417/87, del adicional por permanencia en la categoría y, en cuanto corresponda, del adicional por zona desfavorable.

Art. 4º — El adicional creado por el artículo 1º del presente decreto, así como el correspondiente a compensación funcional, se computarán a todos los efectos en proporción a los rubros que componen la denominada remuneración total (sueldo básico y compensación jerárquica).

Art. 5º — Los gastos emergentes de la aplicación del presente decreto serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jorge F. Sábato. — Juan C. Pugliese. — Oscar R. Merbilhaa.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 523/89

Derógase la Resolución COAR Nº 625/83.

Bs. As., 20/4/89

VISTO lo informado por el señor Jefe DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución COAR Nº 625/83 modifica lo reglamentado por la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 en el Capítulo IV - Haberes del Título II Personal Militar en Actividad promulgado por Decreto Nº 3294/78.

Que por tal motivo se hace necesario derogar la resolución mencionada por cuanto se opone a una norma de mayor entidad jurídica.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar la medida propiciada según Ley de Ministerios (T. O. 1983).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase la Resolución COAR Nº 625/83.

Art. 2º — Los gastos emergentes de la aplicación del presente decreto serán imputados a los créditos asignados al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena.

COOPERATIVA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES LIMITADA

Decreto 448/89

Facúltase a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca a suscribir el Estatuto Social y el Reglamento Electoral.

Bs. As., 31/3/89

VISTO lo establecido en la Ley 23.332, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma legal dispuso la reconducción social de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (C. A. P.) y su transformación en entidad cooperativa regida por la Ley 20.337.

Que para ello es necesario instrumentar la adecuación del Estatuto de la sociedad transformada conforme a las disposiciones de la Ley 20.337 y dictar el Reglamento Electoral de la Cooperativa que la Ley 23.332 ha creado.

Que tales medidas han sido expresamente delegadas en el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el artículo 4º de la Ley 23.332

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al señor SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA a suscribir el Estatuto Social y el Reglamento Electoral de la COOPERATIVA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES LIMITADA (C. A. P. Ltda.) cuyos textos figuran como Anexos I y II, respectivamente, que forman parte integrante del presente, y a gestionar su autorización para funcionar e inscripción ante la SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA del mismo Ministerio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Ernesto J. Figueras. — Jorge P. Gándara. — Jorge F. Sábato.

ANEXO I

ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES LIMITADA (C. A. P. Ltda.)

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

Artículo 1º — Con la denominación de COOPERATIVA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES LIMITADA (C. A. P. Ltda.) transfórmase en entidad cooperativa en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 23.332 a la antes denominada CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES creada por el artículo 5º inciso g) de la Ley 11.747. La Cooperativa se regirá por las disposiciones del presente estatuto, y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativa.

Art. 2º — La Cooperativa tendrá su domicilio legal en la Ciudad de BUENOS AIRES.

Art. 3º — La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este estatuto y la legislación cooperativa.

Art. 4º — La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas.

Art. 5º — La Cooperativa tendrá por objeto:

a) faenar, industrializar, conservar, transportar y colocar en el mercado interno y externo, al por mayor y al menudeo, los productos y subproductos cárnicos de sus asociados.

b) proveer a los mismos de todos los insumos necesarios para el desenvolvimiento de su actividad como productores de carne, ya sean adquiridos en el mercado nacional o en el extranjero.

c) realizar en beneficio de sus asociados operaciones de intercambio compensado.

d) asesorarlos técnica, contable y jurídicamente.

e) fomentar el mejoramiento de la producción de carnes y el aprovechamiento de sus subproductos a través de la investigación científica y tecnológica procurando aumentar la productividad y optimizar la calidad de los productos.

f) fomentar el espíritu de solidaridad y ayuda mutua entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa, educando y fomentando la armonía entre productores y consumidores, propendiendo a la formación de precios justos para unos y otros.

La Cooperativa podrá prestar servicios a no asociados de conformidad a las reglamentaciones vigentes y a las que dicte la autoridad de aplicación.

Art. 6º — El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la Ley 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas.

Art. 7º — La Cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto.

Art. 8º — Por resolución de la Asamblea o del Consejo de Administración, ad-referendum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherir a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS

Art. 9º — Son asociados de esta Cooperativa todos los accionistas de la ex-CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES creada por Ley 11.747. Asimismo podrá asociarse a la misma toda persona de existencia visible o ideal que sea productor de carnes y las cooperativas de primero y segundo grado que nucleen a los mismos. Los menores de más de DIECIOCHO (18) años de edad podrán ingresar a la Cooperativa sin autorización de quien o quienes ejerzan la patria potestad y disponer por sí solos de su haber en ella. Los menores de menos de DIECIOCHO (18) años de edad y demás incapaces podrán pertenecer a la Cooperativa por medio de sus representantes legales y no tendrán voz ni voto en las asambleas sino por medio de estos últimos.

Art. 10. — Toda persona que quiera asociarse, deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a suscribir tantas cuotas sociales por lo menos, como fueren menester para igualar el valor de QUINIENTOS (500) kilos de carne de novillo, según el precio ponderado del kilo vivo elaborado por la JUNTA NACIONAL DE CARNES para esa categoría de bovinos en el MERCADO NACIONAL DE HACIENDA, o el que designe la Asamblea en defecto de éste, y a cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten. El Consejo de Administración podrá incrementar el capital a suscribir por cada asociado en proporción al uso real de los servicios sociales, practicando una retención de hasta el DOS POR CIENTO (2 %) de las operaciones del asociado con la Cooperativa.

Art. 11. — Son obligaciones de los asociados:

a) Integrar las cuotas suscriptas.

b) Cumplir los compromisos que contraigan con la Cooperativa.

c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este estatuto y por las leyes vigentes.

d) Notificar todo cambio de domicilio.

e) Operar con la Cooperativa en la medida mínima anual que establezca el reglamento o en su defecto la Asamblea.

Art. 12. — Son derechos de los asociados:

a) Utilizar los servicios de la Cooperativa en las condiciones estatutarias y reglamentarias.

b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social.

c) Participar en las Asambleas con voz y voto.

d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas.

e) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias.

f) Tener libre acceso a las constancias del registro de asociados.

g) Solicitar a la Comisión Fiscalizadora información sobre las constancias de los demás libros.

h) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social, dando aviso con TREINTA (30) días de anticipación.

Art. 13. — El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes:

a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente estatuto o de los reglamentos sociales.

b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa.

c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa.

d) Pérdida de la condición de productor de carnes.

En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los TREINTA (30) días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta TREINTA (30) días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria.

En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del CINCO POR CIENTO (5 %) de los asociados. El recurso tendrá efecto suspensivo.

CAPITULO III

DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 14. — El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de UN CENTESIMO DE AUSTRAL (₳ 0,01) cada una y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en este artículo in fine. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 20.337. El Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que media entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta.

Art. 15. — Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades:

a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución.

b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la Ley 20.337.

c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan.

d) Número correlativo de orden y fecha de emisión.

e) Firmas autógrafas del Presidente, Tesorero y Presidente de la Comisión Fiscalizadora o de quienes estatuaria y respectivamente los sustituyan.

Art. 16. — La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado, y las firmas prescriptas en el artículo anterior.

Art. 17. — El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este estatuto, incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de QUINCE (15) días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva especial. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.

Art. 18. — La cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa.

Art. 19. — Para el reembolso de las cuotas sociales se destinará el CINCO POR CIENTO (5 %) del capital integrado conforme al último balance aprobado, atendiéndose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del tasa fijada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para los depósitos de caja de ahorro.

Art. 20. — En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar.

CAPITULO IV

DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL

Art. 21. — La Contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 43 del Código de Comercio.

Art. 22. — Además de los libros prescriptos por el artículo 44 del Código de Comercio, se llevarán los siguientes:

1º) Registro de Asociados.

2º) Actas de Asambleas.

3º) Actas de reuniones del Consejo de Administración.

4º) Actas de reuniones de la Comisión Fiscalizadora.

5º) Asistencia a las asambleas de delegados.

6º) Informes de Auditoría.

Dichos libros rubricados conforme lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 20.337.

Art. 23. — Anualmente se confeccionarán inventario, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social se cerrará al 31 del mes de diciembre de cada año.

Art. 24. — La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a:

1º) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos.

2º) La relación económica social con la cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviere asociada conforme al artículo 8º de este estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones.

3º) La sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines.

Art. 25. — Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, proyecto de distribución de excedentes e imputación de pérdidas, juntamente con la memoria y acompañadas de los informes de la Comisión Fiscalizadora y del Auditor y demás documentos deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente en cada uno de los distritos electorales y remitidas a la autoridad de aplicación con no menos de QUINCE (15) días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copia de los definitivos dentro de los TREINTA (30) días.

Art. 26. — Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinará:

1º) El CINCO POR CIENTO (5 %) a reserva legal.

2º) EL CINCO POR CIENTO (5 %) al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal.

3º) EL CINCO POR CIENTO (5 %) al fondo de educación y capacitación cooperativas.

4º) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción a las operaciones realizadas por cada uno de ellos en cada una de las secciones en que opere la Cooperativa de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución nº 503/77 INAC, Anexo V C).

Art. 27. — Los resultados se determinarán por sanciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdida. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.

Art. 28. — La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales.

Art. 29. — El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados después de TREINTA (30) días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes, será acreditado en cuotas sociales.

CAPITULO V

DE LAS ASAMBLEAS

TITULO I

GENERALIDADES

Art. 30. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y estarán constituidas por delegados elegidos en asambleas electorales de distrito. La Asamblea ordinaria deberá realizarse dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 25 de este estatuto, elegir consejeros y síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico, conforme lo previsto en el artículo 71 de este estatuto o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al CINCO POR CIENTO (5 %) del total.

TITULO II

DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES DE DISTRITO

Art. 31. — Las Asambleas electorales de distrito se realizarán anualmente al solo efecto de elegir delegados a la Asamblea general. Será considerado distrito toda provincia o territorio nacional que alcance a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) asociados o más. Los que no lleguen a ese número serán anexados al distrito más próximo por el Consejo de Administración al momento de efectuar la convocatoria. Cada distrito podrá ser dividido en secciones donde se instalarán mesas electorales, a efectos de facilitar el voto de los asociados. Ningún distrito podrá superar la cantidad de CINCO MIL (5.000) asociados.

Art. 32. — Se elegirá un delegado titular por cada QUINIENTOS (500) asociados o fracción no menor de DOSCIENTOS CINCUENTA (250), computándose los que tengan registrado su domicilio dentro del perímetro del distrito. También se elegirá un suplente por cada DOS (2) titulares, más otro en el caso de que el número de los primeros fuese cifra impar. Para ser elegido delegado se requieren las mismas condiciones que para ser elegido consejero.

Art. 33. — Serán convocadas con TREINTA (30) días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a tratar en la Asamblea General de Delegados y determinará fecha, hora y lugar de realización, debiendo realizarse todas a la misma vez y dentro del distrito respectivo. Con la convocatoria se publicará el padrón definitivo de asociados correspondiente a cada distrito y juntamente con los documentos indicados en el artículo 25 se pondrán a la vista y a disposición de los asociados en la sede de la entidad y en cada distrito electoral. La convocatoria se publicará por DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA y en DOS (2) diarios de amplia circulación nacional, haciendo saber el lugar donde se encuentra la documentación a considerar. Con QUINCE (15) días de anticipación serán comunicadas a la autoridad de aplicación acompañando la documentación prevista en el artículo 25 y toda otra que deba considerar la Asamblea.

Art. 34. — La elección se hará por listas en las condiciones que determine el reglamento electoral, computándose los votos por distrito y eligiéndose, en el caso de que se presentare más de una lista, de la siguiente manera: de cada CUATRO (4) delegados los TRES (3) primeros corresponderán a la lista que hubiere obtenido el mayor número de votos y el cuarto, si lo hubiere, a la lista que resultare segunda, siempre y cuando hubiere sobrepasado el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de los votos emitidos en el distrito.

Art. 35. — El voto será secreto y se admitirá el voto por correspondencia. No se admitirá el voto por poder.

TITULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

Art. 36. — La Asamblea General de Delegados se convocará con TREINTA (30) días de anticipación y se realizará no menos de TREINTA (30) días después a la realización de las asambleas electorales de distrito. Dentro de los DIEZ (10) días posteriores a éstas el CINCO POR CIENTO (5 %) de los asociados podrán solicitar al Consejo de Administración la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día lo que será obligatorio para éste. Dentro de los CINCO (5) días posteriores deberá comunicarse a todos los delegados electos los nuevos puntos incorporados, y a la autoridad de aplicación con QUINCE (15) días de anticipación.

Art. 37. — La Asamblea se realizará válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, UNA (1) hora después de la fijada en el convocatoria, si antes no se hubieren reunido la mitad más uno de los delegados titulares electos. Los delegados suplentes correspondientes al mismo distrito y lista reemplazarán a los titulares ausentes, en el orden en que hubieren sido electos, en caso de ausencia del titular al acto asambleario, medie o no notificación previa. Una vez ingresado, el suplente no podrá ser reemplazado por el titular.

Art. 38. — La asamblea será abierta por el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto por quien éste designe. Como primer punto del Orden del Día se pronunciará sobre las credenciales de los delegados presentes y como segundo punto elegirá sus propias autoridades. Cada delegado tendrá un voto cualquiera sea la cantidad de asociados correspondientes al distrito.

Art. 39. — Será nula toda decisión sobre materias extrañas al Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta o el supuesto previsto en el artículo 45.

Art. 40. — Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del estatuto, cambio de objeto social, fusión, incorporación o disolución de la cooperativa para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los delegados presentes al momento de la votación.

Art. 41. — Los consejeros, síndicos, gerentes o auditores no pueden ser delegados pero tienen voz en las asambleas.

Art. 42. — Las resoluciones de las asambleas y la síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcriptas en el libro de actas a que se refiere el artículo 22 del presente estatuto, debiendo las actas se firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y DOS (2) Delegados designados por la misma. Dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la fecha de realización de las Asambleas se deberá remitir a la autoridad de aplicación copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta.

Art. 43. — Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de TREINTA (30) días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión.

Art. 44. — Es de competencia de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de:

1º) Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos.

2º) Informes de la Comisión Fiscalizadora.

3º) Distribución de excedentes.

4º) Fusión o incorporación.

5º) Disolución.

6º) Cambio de objeto social.

7º) Asociación con personas de otro carácter jurídico.

8º) Modificación del estatuto.

9º) Elección de Consejeros y Síndicos.

10º) Participación de personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del estado en los términos del artículo 19 de la Ley 20.337.

Art. 45. — Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier momento por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa del asunto incluido en él.

Art. 46. — El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por cualquier asociado, con la salvedad de los delegados que votaron favorablemente, dentro de los TREINTA (30) días de clausura de la Asamblea. Los delegados que votaron en contra deberán hacerlo dentro del quinto día. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los NOVENTA (90) días de notificada la voluntad de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el artículo 19 de este estatuto.

Art. 47. — Las decisiones de las Asambleas conforme con la ley, el estatuto y los reglamentos, son obligatorios para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

TITULO IV

DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS

Art. 48. — El mandato de los delegados electos se considerará vigente desde el día de su elección en la Asamblea de distrito hasta la siguiente de igual carácter que se realice.

Art. 49. — Las asambleas extraordinarias serán convocadas con QUINCE (15) días de anticipación y serán notificadas a cada uno de los delegados en forma fehaciente y se publicará la convocatoria por DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA. Rigen para las mismas las demás normas correspondientes a la asamblea ordinaria.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

Art. 50. — La administración de la cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto por DIEZ (10) Consejeros. Se elegirá también un número igual de Consejeros suplentes.

Art. 51. — Para ser consejero se requiere:

a) Ser asociado.

b) Tener plena capacidad para obligarse.

c) No tener deudas vencidas con la cooperativa.

d) Que sus relaciones con la cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial.

Art. 52. — No pueden ser consejeros:

a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta DIEZ (10) años después de su rehabilitación.

b) Los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta CINCO (5) años después de su rehabilitación.

c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta DIEZ (10) años después de su rehabilitación.

d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta DIEZ (10) años después de cumplir la condena.

e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta DIEZ (10) años después de cumplida la condena.

f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades hasta DIEZ (10) años después de cumplida la condena.

g) Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la cooperativa, salvo lo previsto en el artículo 55 de este estatuto.

Art. 53. — Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea General de Delegados y durarán TRES (3) ejercicios en el mandato, renovándose cada ejercicio, a cuyo efecto se determinarán por sorteo CUATRO (4), quienes cesarán al cabo del primer ejercicio, TRES (3) al finalizar el segundo, procediéndose en lo sucesivo por antigüedad. Serán reelegibles sólo en DOS (2) oportunidades en forma consecutiva, debiendo aguardar un periodo de TRES (3) ejercicios para ser nuevamente reelectos. Los suplentes se renovarán anualmente y reemplazarán a los titulares en caso de ausencia transitoria o vacancia hasta la reincorporación del reemplazado o la primer asamblea ordinaria. Pueden ser reelectos indefinidamente.

Art. 54. — La Asamblea General de Delegados distribuirá entre los consejeros titulares los cargos siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero. Los demás ocuparán el cargo de vocales titulares. El orden en que los suplentes reemplazarán a los titulares será determinado por la asamblea general. El Consejo de Administración podrá poner en funcionamiento un Comité Ejecutivo formado por el Presidente, Secretario y Tesorero para atender la administración ordinaria de la Cooperativa, de conformidad al reglamento que se dicte.

Art. 55. — Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.

Art. 56. — El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso, la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto, podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. El quórum será de más de la mitad de los Consejeros. Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes que impidiere la formación de quórum, la Comisión Fiscalizadora designará a los reemplazantes y, en tal caso, el Consejo de Administración, deberá convocar a asamblea extraordinaria a realizarse dentro de los SESENTA (60) días, si la ordinaria no se realizare dentro de los NOVENTA (90) días subsiguientes a su designación.

Art. 57. — Los Consejeros que renunciaren, deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario, el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la asamblea se pronuncie.

Art. 58. — Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración, serán registradas en el libro de actas a que se refiere el artículo 22 de este estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

Art. 59. — El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente estatuto, con la aplicación supletoria de las normas del mandato.

Art. 60. — Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

a) Atender la marcha de la cooperativa, cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la asamblea.

b) Designar al Gerente y demás personal necesario. Señalar sus deberes y atribuciones. Fijar sus remuneraciones; suspenderlos y despedirlos.

c) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondiente.

d) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de Delegados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa.

e) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa, y resolver al respecto.

f) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa.

g) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme el artículo 14 de este estatuto.

h) Solicitar préstamos a los Bancos oficiales, mixtos o privados, o cualquier otra institución de crédito y demás organismos oficiales; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos.

i) Adquirir, enajenar, gravar, locar y en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea, cuando se dispongan o graven bienes de uso por un valor superior al DIEZ POR CIENTO (10 %) del total de éstos, según el último balance aprobado.

j) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas, abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria y, en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores, y, en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa.

k) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución.

l) Otorgar al Gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán con toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el Cuerpo.

ll) Procurar, en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquélla.

m) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno.

n) Redactar la memoria anual que acompañará al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que con el informe de la Comisión Fiscalizadora y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el artículo 23 de este estatuto.

ñ) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el estatuto, salvo que esté reservado a la competencia de la Asamblea.

o) Acordar adelantos en dinero a cuenta de productos entregados o a entregar, fijando su interés, plazo y garantía.

p) Fijar el precio provisorio de los productos que los asociados entreguen a la Cooperativa como de los artículos que ésta provea a sus asociados.

q) Crear las secciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de la Cooperativa.

Art. 61. — Los Consejeros sólo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.

Art. 62. — Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados.

Art. 63. — El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y a la Comisión Fiscalizadora y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.

Art. 64. — El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones del Consejo de Administración; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario y el Tesorero las memorias y los balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos 15, 42 y 58 de este estatuto; otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración; tendrá doble voto en caso de empate.

Art. 65. — El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y Vicepresidente y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración designará como Presidente ad-hoc a otro de los Consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato, el Vicepresidente será reemplazado por el Prosecretario.

Art. 66. — Son deberes y atribuciones del Secretario: citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea cuando corresponda, según el presente estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente, redactar las actas y memorias; cuidar del archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por el Prosecretario con los mismos deberes y atribuciones.

Art. 67. — Son deberes y atribuciones del Tesorero: Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto; guardar los valores de la Cooperativa; llevar el registro de Asociados; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración, y presentar a éste, estados mensuales de Tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por el Protesorero con los mismos deberes y atribuciones.

CAPITULO VII

DE LA FISCALIZACION PRIVADA

Art. 68. — La fiscalización estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta por TRES (3) Síndicos titulares y TRES (3) suplentes que serán elegidos de entre los asociados por la Asamblea General de Delegados y durarán TRES (3) ejercicios en el mandato. Se renovarán por tercios anualmente UN (1) Síndico titular y otro suplente. Son reelegibles en las mismas condiciones que los consejeros. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia transitoria o vacancia en el cargo, con los mismos deberes y atribuciones hasta la primera Asamblea Ordinaria. El orden de los reemplazos será determinado por la Asamblea.

Art. 69. — En la primera reunión que realice con posterioridad a su elección, la Comisión Fiscalizadora elegirá UN (1) Presidente, cargo que rotará anualmente, que presidirá sus reuniones, las convocará y suscribirá en nombre de la misma la documentación indicada en el estatuto. Debe reunirse una vez por mes y llevar un libro de actas. Son aplicables supletoriamente las normas que rigen el funcionamiento del Consejo de Administración.

Art. 70. — No podrán ser Síndicos:

1º) Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo con los artículos 51 y 52 de este estatuto.

2º) Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y Gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

Art. 71. — Son atribuciones de la Comisión Fiscalizadora:

a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente.

b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho Organo una vez vencido el plazo de ley.

c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie.

d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración.

e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados.

f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria.

g) Hacer incluir en el orden del día de la Asamblea los puntos que considere procedentes.

h) Designar Consejeros en los casos previstos en el artículo 56 de este estatuto.

i) Vigilar las operaciones de liquidación.

j) En general, velar porque el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias. La Comisión Fiscalizadora debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.

Art. 72. — Los Síndicos responden por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el estatuto. Tienen el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación. La constancia de sus informes cubre la responsabilidad de fiscalización.

Art. 73. — Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los síndicos en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.

Art. 74. — La cooperativa contará con un servicio de Auditoría Externa, de acuerdo con las disposiciones del artículo 81 de la Ley 20.337. Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 22 de este estatuto.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 75. — En caso de disolución de la cooperativa, se procederá a su liquidación, salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.

Art. 76. — Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación el nombramiento de los liquidadores dentro de los QUINCE (15) días de haberse producido.

Art. 77. — Los liquidadores podrán ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o la Comisión Fiscalizadora podrá demandar la remoción judicial por justa causa.

Art. 78. — Los liquidadores estarán obligados a confeccionar, dentro de los TREINTA (30) días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los TREINTA (30) días subsiguientes.

Art. 79. — Los liquidadores deberán informar a la Comisión Fiscalizadora por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales.

Art. 80. — Los liquidadores ejercerán la representación de la cooperativa. Estarán facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidad de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este estatuto y la Ley de cooperativas en lo que no estuviera previsto en este capítulo.

Art. 81. — Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes de la Comisión Fiscalizadora y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los SESENTA (60) días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación dentro de los TREINTA (30) días de su aprobación.

Art. 82. — Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere.

Art. 83. — El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al Fisco

Nacional, para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.

Art. 84. — Los importes no reclamados dentro de los NOVENTA (90) días de finalizada la liquidación, se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos TRES (3) años sin ser retirados, se transferirán al Fisco Nacional, para promoción del cooperativismo.

Art. 85. — La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quién conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el Juez competente.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 86. — De conformidad a lo prescripto por el artículo 6º de la Ley 23.332 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA, designará a los integrantes del primer Consejo de Administración, que estará constituido por CINCO (5) Consejeros, y a los del órgano de fiscalización privada que estará constituido por UN (1) Síndico titular y otro suplente. La duración en el cargo de los mismo no podrá exceder de UN (1) año contado a partir de su asunción que se producirá una vez inscripto el presente estatuto. Durante ese lapso el Organo de Administración deberá convocar a asambleas electorales de distrito y general de delegados a fin de entregar la cooperativa a quienes resultaren electos.

Art. 87. — Los consejeros y síndico titular designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL percibirán por su desempeño en el cargo una retribución igual a la que perciba un funcionario categoría 24 de la Administración Pública Nacional, correspondiente a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 88. — El Consejo de Administración designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL procederá a emitir las acciones representativas de cuotas sociales previstas en el artículo 14, en beneficio de los actuales accionistas de la ex-CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES las que sustituirán a las de esta última entidad a todos los efectos legales. Las acciones serán tomadas a su valor nominal y fusionadas hasta llegar a una cuota social de UN CENTESIMO DE AUSTRAL (₳ 0,01). Cuando no alcanzare este monto por cada accionista la diferencia será contabilizada en una cuenta de resultado negativo, reflejándose en el Balance General correspondiente, atendiendo la pérdida final del ejercicio con la reserva para absorber quebrantos.

Art. 89. — Durante el lapso que dure la administración designada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, la autorización prevista en el artículo 60, inciso i) de este estatuto, será otorgada si fuere menester por el señor SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 90. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA promoverá la inscripción del presente estatuto por ante la SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA, quedando facultada para aceptar las modificaciones de forma que la última exigiere o aconsejare.

ANEXO II

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA COOPERATIVA ARGENTINA DE LOS PRODUCTORES DE CARNES LIMITADA (C.A.P. Ltda.)

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1º — El presente reglamento regirá las elecciones que se celebren en la cooperativa en todo lo que no estuviere previsto en su estatuto.

Art. 2º — El Consejo de Administración es el órgano social encargado de conducir el proceso electoral de conformidad a lo previsto en el estatuto y este reglamento y resolver sobre toda cuestión no contemplada en éstos.

Art. 3º — Todos los plazos indicados en este reglamento se computarán como corridos, a cuyo efecto el Consejo de Administración habilitará la sede de la Cooperativa los días inhábiles.

CAPITULO II

EL PADRON DE ASOCIADOS

Art. 4º — Podrán participar de las elecciones a realizarse en asambleas electorales de distrito todos los asociados que figuren en el padrón publicado por el Consejo de Administración que no sufrieren de inhabilidad alguna.

Art. 5º — Con SESENTA (60) días de anticipación a la de realización de las asambleas electorales de distrito, el Consejo de Administración confeccionará y publicará el padrón general de todos los asociados que se integrará con los padrones correspondientes a cada distrito. Contendrá los siguientes datos: nombre, apellido y domicilio.

En caso de inhabilidad del asociado para votar deberá indicar la misma y sus causas. Será exhibido en la sede de la entidad y en todos los establecimientos, sedes, sucursales y oficinas de la cooperativa, debiendo cubrirse todos los distritos. Si en uno de ellos no hubiere representación propia el Consejo de Administración arbitrará los medios para su exhibición debiendo comunicar públicamente el lugar en que se encontrará a disposición de los asociados. Dentro de los QUINCE (15) días siguientes se podrán efectuar impugnaciones, las que serán resueltas por el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días subsiguientes. Dentro de este plazo se podrá otorgar oportunidad al asociado para que subsane cualquier deficiencia. Al cierre de este término se confeccionará y exhibirá el padrón definitivo, con TREINTA (30) días de anticipación a la realización de las asambleas de distrito.

CAPITULO III

DE LA PRESENTACION DE LISTAS

Art. 6º — Las asambleas electorales de distrito se convocarán con TREINTA (30) días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización, de conformidad a lo establecido por el artículo 33 del estatuto social. Dentro de los QUINCE (15) días siguientes los asociados podrán presentar listas de candidatos a delegados titulares y suplentes de conformidad a lo previsto en el artículo 8º. Dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas subsiguientes se podrán efectuar impugnaciones por no adecuarse a lo previsto en el estatuto o en este reglamento. El Consejo de Administración, si las mismas fueren subsanables deberá dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas otorgar un plazo de NOVENTA Y SEIS (96) horas al apoderado de la lista para cumplir los requisitos faltantes y dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes a este último resolver en forma definitiva. Si las deficiencias no fueren subsanables lo resolverá en igual plazo por decisión fundada.

Art. 7º — Cumplidos los plazos previstos en el artículo anterior, el Consejo de Administración oficializará las listas que hubieren cumplido todos los requisitos estatutarios y reglamentarios, con una anticipación en ningún caso menor a CINCO (5) días de la realización de las asambleas de distrito.

Art. 8º — La presentación de listas se hará en la sede central de la cooperativa. Las listas deberán contener el total de candidatos a delegados titulares y suplentes por el distrito correspondiente, el o los apoderados de la misma, la designación de los fiscales que participarán en su representación en el acto eleccionario correspondiente a ese distrito y serán acompañadas por:

a) la constancia de la aceptación del cargo propuesto por cada uno de los candidatos con su firma certificada por escribano público o juez de paz;

b) el apoyo del UNO POR CIENTO (1%) de los asociados del distrito, los que en ningún caso serán menos de DIEZ (10), que se acreditará con la firma de cada uno de ellos. En caso de duda sobre la autenticidad de las mismas, el Consejo de Administración dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de cerrado el plazo de presentación de listas, podrá exigir la certificación de las mismas dentro de los CINCO (5) días subsiguientes. Si no se exigiere dentro de ese plazo se tendrán por válidas todas las firmas presentadas, no admitiéndose impugnaciones posteriores. La renuncia de cualquier candidato antes de la realización de la asamblea, no invalidará la lista.

Art. 9º — Las boletas podrán ser confeccionadas por el Consejo de Administración o por las listas de acuerdo a las normas que imparta aquel órgano y contendrán exclusivamente los nombres de los candidatos a delegados titulares y suplentes.

CAPITULO IV

DEL ACTO ELECTORAL

Art. 10. — La asamblea de distrito será abierta por la persona que designe el Consejo de Administración, quien deberá ser asociado de la cooperativa, UNA (1) hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados. Como primer punto del Orden del Día elegirá entre los asociados del distrito que se hallaren presentes UN (1) Presidente, UN (1) Secretario y DOS (2) Asambleístas, pudiendo la persona designada por el Consejo de Administración ser elegida Secretario aunque no perteneciere al distrito.

Art. 11. — La elección se hará depositando el asociado su voto dentro de una urna que pondrá a disposición de la asamblea el Consejo de Administración con anticipación suficiente.

Art. 12. — Para votar el asociado deberá presentarse munido del documento de identidad.

Se le entregará un sobre vacío e indicará el lugar donde se hallan a su disposición las boletas oficializadas el que deberá ser reservado. El sobre que se introduzca en la urna no podrá contener ninguna leyenda que permita individualizar a su depositante, en cuyo caso el voto será nulo.

Art. 13. — El asociado que votare por correspondencia deberá remitir su voto dentro de un sobre que retirará de la cooperativa con anterioridad, y que introducirá en otro sobre indicando sus datos personales, firmado y con la firma certificada por escribano público o juez de paz. Será enviada por carta certificada la que deberá llegar antes del cierre del acto eleccionario al lugar donde se realizará la asamblea de distrito. Los que arribaren después no se tendrán por válidos a ningún efecto. El día de la asamblea la Comisión de Escrutinio procederá a abrir el sobre firmado por el asociado e introducirá el sobre conteniendo el voto dentro de la urna.

Art. 14. — Cuando se crearen secciones, de conformidad a lo previsto en el artículo 31, última parte del estatuto, el acto electoral será abierto en la forma prevista en el artículo 10 de este reglamento y se procederá a elegir UN (1) Presidente de Mesa, UN (1) Secretario y DOS (2) Asociados para la firma del acta. Serán aplicables las demás normas de este capítulo.

Art. 15. — El horario de votación será establecido por el Consejo de Administración en la convocatoria, el que en ningún caso será inferior a CUATRO (4) horas corridas.

Art. 16. — Finalizado el horario de recepción de votos, se dará comienzo al escrutinio, el que será realizado en cada sección o distrito electoral, desempeñándose el Presidente y los dos asociados designados para firmar el acta como Comisión de Escrutinio. El resultado constará en el acta que se labrará, la que deberá indicar los votos obtenidos por cada lista, los votos en blanco y anulados. Serán anulados los votos que contengan inscripciones, tachaduras o enmiendas de todo tipo.

Art. 17. — Los fiscales designados por cada lista supervisarán el proceso eleccionario pudiendo formular impugnaciones, las que se harán constar en el acta que se labre.

Art. 18. — El acta será firmada por el Presidente, Secretario, los dos asambleístas y los fiscales participantes. El original será remitido junto con la urna cerrada conteniendo los votos emitidos al Consejo de Administración por el Presidente de la Asamblea dentro de las VEINTICUATRO (24) horas. Cada uno de los firmantes podrá solicitar copia de la misma, firmada por los demás participantes.

Art. 19. — El acta y la urna correspondiente a cada sección electoral serán remitidas por el Presidente de Mesa al Presidente del Distrito, el que la elevará al Consejo de Administración dentro de las VEINTICUATRO (24) horas siguientes.

Art. 20. — Dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas posteriores al cierre de las asambleas electorales de distrito el Consejo de Administración efectuará el escrutinio general definitivo y proclamará a los delegados electos indicando el distrito que representan y extendiendo las respectivas credenciales. Las impugnaciones que se hubieren efectuado serán resueltas previamente por resolución fundada.

CAPITULO V

DE LA ELECCION DE CONSEJEROS Y SINDICOS

Art. 21. — La elección de consejeros y síndicos en el seno de la asamblea general de delegados, se efectuará de acuerdo al siguiente sistema:

1) Se presentarán listas de candidatos a consejeros y síndicos, en forma separada para cada órgano social, con el apoyo del DIEZ POR CIENTO (10%) de los delegados y acompañadas de constancia escrita de la aceptación de la candidatura por cada uno de los propuestos con la firma certificada por escribano público o juez de paz. También podrán presentarse candidaturas uninominales para sustituir a los integrantes de las distintas listas, de acuerdo a lo que más adelante se indica.

2) Cada delegado recibirá una copia de cada una de las listas o candidaturas uninominales, las que podrán presentarse hasta el momento del tratamiento del punto en la asamblea.

3) Se votará en primer lugar para integrar el Consejo de Administración. Cada delegado entregará la lista de su preferencia en la que podrá tachar UNO (1) de los candidatos a vocal titular reemplazándolo en forma manuscrita por candidatos de otras listas o los propuestos en forma uninominal para el mismo órgano social. También se podrán reemplazar hasta TRES (3) de los candidatos a consejeros suplentes.

4) Terminada la votación se efectuará el cómputo en forma separada para cubrir los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero y para Vocales titulares y para Vocales suplentes. Los primeros serán cubiertos por la lista que obtuviere mayor número de votos. Para los segundos, si se efectuaren tachaduras se hará el cómputo personal de los votos obtenidos por cada uno de los candidatos resultando electos los que hubieren obtenido mayor número. En caso de empate se efectuará una nueva elección entre las listas o candidatos en esa situación. El cómputo para la elección de consejeros suplentes se efectuará por separado. El orden en que éstos reemplazarán a los titulares quedará determinado por el número de votos obtenidos. Si no hubieren tachaduras lo será por la ubicación en la lista presentada.

5) En segundo lugar se votará para integrar la Comisión Fiscalizadora, pudiendo tacharse y reemplazarse un síndico titular y otro suplente o confeccionarse una lista con candidatos propuestos en distintas listas o en forma uninominal, para el mismo órgano social. En todos los casos se indicará qué suplente reemplazará a qué titular.

6) El cómputo se hará en forma personal entre todos los candidatos propuestos resultando electos los que obtuvieren mayor número de votos, salvo que no se efectuaren tachaduras en cuyo caso se hará por lista.

Art. 22. — En caso de renovaciones parciales se votará exclusivamente para la elección de los cargos vacantes aplicándose en lo demás las normas del artículo anterior.

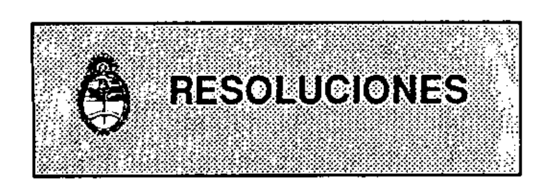
Art. 23. — El voto será público, debiendo quedar constancia en la cooperativa del voto efectuado por cada delegado para su consulta por los asociados.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 24. — La primer elección que se realice se hará sobre la base del padrón utilizado con motivo de la última asamblea de la ex-CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES, sin perjuicio de la inclusión de los nuevos asociados, de conformidad a lo prescripto por el artículo 6º de la Ley 23.332.

Art. 25. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA promoverá la inscripción del presente reglamento por ante la SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA, quedando facultada para aceptar las modificaciones de forma que la segunda aconsejare.



JUSTICIA

Res. 212/89 - SJ

Nómbrase, interinamente, Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Fiscalía Nº 2.

Bs. As., 18/4/89

VISTO que el actual titular de la FISCALIA Nº 2 PARA LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, se encuentra en uso de licencia, y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de dar debida atención a los casos asignados por ley a la citada Fiscalía, resulta necesario cubrir dicho cargo, en forma interina, mientras dure la ausencia de su titular.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la resolución M.E.J. Nº 2111/86.

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase, interinamente, FISCAL PARA LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 2, al señor doctor Hugo Daniel GURRUCHAGA (Mat. Nº 11.849.675).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Paixao.

SALARIOS

Res. 266/89 - MTSS

Fíjanse las remuneraciones para los trabajadores del servicio doméstico comprendido en las categorías laborales instituidas por el Decreto Nº 7979/56, a partir del 1º de abril de 1989. Excepción

Bs. As., 20/4/89

VISTO la Resolución MT y SS nro. 97 del 24 de febrero de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ajustar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del servicio doméstico establecidas en la Resolución antedicha.

Que las actuales circunstancias excepcionales justifican la modificación de las escalas salariales mínimas fijadas para el mes de abril de 1989.

Que en ese sentido, el organismo pertinente ha propuesto las escalas de remuneraciones básicas para las categorías laborales instituidas por el Decreto nº 7979/56.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de abril de 1989, para los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales instituidas por el Decreto nº 7979/56, las siguientes remuneraciones mensuales mínimas:

PRIMERA CATEGORIA:

(Institutrices, preceptores, gobernantas, amas de llave, mayordomos, damas de compañía y nurses) A 1.945.-

SEGUNDA CATEGORIA:

(Cocineros/as especializados, mucamos/as especializados, niñeras especializadas, valets y porteros de casas particulares) A 1.805.-

TERCERA CATEGORIA:

(Cocineros/as, mucamos/as, niñeras en general, auxiliares para todo trabajo, ayudantes/as, caseros y jardineros) A 1.730.-

CUARTA CATEGORIA:

(Aprendices en general de 14 a 17 años de edad) A 1.545.-

QUINTA CATEGORIA:

(Personal con retiro que trabaja diariamente)

— Más de 8 horas A 1.545.-

— 6 a 8 horas A 1.530.-

— 5 horas A 1.080.-

— 4 horas A 735.-

Art. 2º — Fíjase a partir del 1º de abril de 1989, la retribución mínima para el personal auxiliar de casas particulares en la especialidad de: planchadora, lavandera, personal de limpieza, en la suma de AUSTRALES VEINTINUEVE con CUARENTA (A 29,40) por una labor máxima de cuatro (4) horas de trabajo. Cada una de las horas que exceda tal plazo se abonará en la suma de AUSTRALES SIETE con TREINTA Y CINCO (A 7,35).

Art. 3º — La adecuación dispuesta por esta Resolución regirá en todo el país respecto de las tareas que en ella se enumeran, con excepción de la Provincia de CORDOBA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Ideler S. Tonelli.

SALARIOS

Res. 267/89 - MTSS

Fíjanse las remuneraciones para los trabajadores del servicio doméstico comprendido en las categorías laborales instituidas por el Decreto Nº 3922/75 de la provincia de Córdoba, a partir del 1º de abril de 1989. Excepción

Bs. As., 20/4/89

VISTO la Resolución MT y SS nro. 98 del 24 de febrero de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ajustar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del servicio doméstico establecidas en la Resolución antedicha.

Que las actuales circunstancias excepcionales justifican la modificación de las escalas salariales mínimas fijadas para el mes de abril de 1989.

Que en ese sentido, el organismo pertinente ha propuesto las escalas de remuneraciones básicas para las categorías laborales instituidas por el Decreto nº 3922/75 de la Provincia de Córdoba.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de abril de 1989, para los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales instituidas por el Decreto nº 3922/75 de la Provincia de CORDOBA, las siguientes remuneraciones mensuales mínimas:

PRIMERA CATEGORIA:

(Institutrices, preceptores/as, gobernantes/as, amas de llave, mayordomos, damas de compañía y nurses) A 1.945.-

SEGUNDA CATEGORIA:

(Empleadas cama adentro sin retiro para todo trabajo, cocina, limpieza, lavado, planchado y cuidado de niños, caseros, jardineros, y en general empleados y auxiliares para todo trabajo) A 1.755.-

TERCERA CATEGORIA:

(Empleada cama adentro sin retiro para parte del trabajo: a) cocina y limpieza; b) cocina y lavado; c) limpieza, lavado y planchado y cualquier otra alternativa dentro de las tareas del servicio doméstico) A 1.665.-

CUARTA CATEGORIA:

(Empleada con retiro, todo el día hasta las 20 hs. para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera) A 1.545.-

QUINTA CATEGORIA:

(Empleada con retiro, hasta las 15 hs. para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera) A 1.080.-

SEXTA CATEGORIA:

(Empleada con retiro, hasta las 12 hs. para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera) A 1.735.-

Art. 2º — Fíjase a partir del 1º de abril de 1989, la retribución mínima para el personal que trabaje por hora, en la suma de AUSTRALES SIETE con TREINTA Y CINCO (A 7,35).

Art. 3º — En todos los casos enunciados, los menores de 16 y 17 años de edad, percibirán un DIEZ POR CIENTO (10 %) menos y los menores de 14 y 15 años de edad un VEINTE POR CIENTO (20 %) menos en ambos supuestos, de las remuneraciones mínimas mensuales y por horas fijadas.

Art. 4º — La adecuación dispuesta por esta Resolución regirá únicamente en la Provincia de CORDOBA, respecto a las tareas que en ella se enumeran.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Ideler S. Tonelli.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 788/89 - ANA

Norma a la que se ajustarán las exportaciones con destino a países limítrofes que se documenten ante las Aduanas de Frontera.

Bs. As., 13/4/89

VISTO la Nota 644-E-ME Nº 10.459/86 del Banco Central de la República Argentina, registrada bajo expediente Nº 433.256/87 y EMEC Nº 10.036/88, referida a las exportaciones sin negociación de divisas que se cursan bajo el régimen de Aduanas de Frontera, y-

CONSIDERANDO:

Que el Banco Central de la República Argentina en la referida nota considera que bajo el citado régimen puede efectuarse además de la indicada en el Visto, exportaciones sin límite de monto, cuyo pago se realice en dólares estadounidenses billete, previamente negociados en el Mercado Oficial de Cambios, con intervención del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Salta, de la Provincia de Jujuy, de la Provincia de Corrientes o de la Provincia de Misiones, quienes extenderán una notificación que actúe como refrendación bancaria para su verificación por parte de la respectiva Aduana.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las exportaciones con destino a países limítrofes que se documentan ante las Aduanas de Frontera cuya nómina se transcribe en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución y cuyo pago (valor FOB) se realice en dólares estadounidenses billete previamente negociados en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Salta, de la Provincia de Jujuy, de la Provincia de Corrientes o de la Provincia de Misiones, se cursarán con arreglo a las disposiciones vigentes como es de práctica.

Art. 2º — Las exportaciones que se realicen al amparo del presente régimen, sólo podrán efectuarlas aquellas personas de existencia visible o ideal inscriptas como exportadoras en el Registro de Importadores y Exportadores de esta Administración Nacional, radicados en jurisdicción de las Aduanas de Frontera cuya nómina se detalla en el Anexo I de la presente resolución. Dicha radicación deberá acreditarse mediante certificación fehaciente.

Art. 3º — Los exportadores que reúnan los requisitos establecidos en el artículo precedente, presentarán ante las Aduanas nominadas en el Anexo I, los Permisos de Embarque Pertinentes con sujeción a las disposiciones enunciadas en el artículo 1º, a los que deberá obrar adjunto certificación extendida por algunas de las instituciones bancarias suscripta por los funcionarios de los bancos citados, habilitados para extenderlo, cuyas firmas serán certificadas por las Aduanas de acuerdo a los facsímiles de firma que tengan en su poder.

Art. 4º — Al amparo del régimen que se norma, no podrán exportarse las mercaderías para consumo que se detallan en la nómina que obra como Anexo II y las mercaderías prohibidas, como tampoco las mercaderías de origen extranjero nacionalizadas.

Art. 5º — Las operaciones de exportación a que se refieren las presentes normas se encuentran sujetas al pago de los derechos y gravámenes que tienen fijados en la N. A. D. E., y al cumplimiento de todos los requisitos (certificaciones, autorizaciones previas, cupos, etc.) inherentes a las exportaciones del régimen general. Dichas exportaciones se encuentran beneficiadas con la devolución de tributos prevista por el Decreto Nº 1555/86, siempre que la mercadería que se exporte se encuentre nominada en alguna de las listas anexas al citado decreto, y draw-back, de corresponder.

Art. 6º — Las exportaciones de que se trata pueden cursarse sin límite de monto, debiendo los exportadores integrar los respectivos casilleros de valor de los Permisos de Embarque, en dólares y australes con ajuste a las normas de carácter general.

Art. 7º — Aclárase que a los efectos de la aplicación del tipo de cambio que corresponde utilizar para las operaciones que nos ocupan, serán las vigentes al momento del registro de las mismas.

Art. 8º — La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional, remítase copia a la Secretaría de Hacienda y al Banco Central de la República Argentina. Cumplido, archívese. — Rolando A. Peppi.

ANEXO I

NOMINA DE ADUANAS DE FRONTERA
INCLUIDAS EN EL PRESENTE REGIMEN

BARRANQUERAS
BERNARDO DE IRIGOYEN
CLORINDA
COLON
CONCEPCION DEL URUGUAY
CONCORDIA
FORMOSA
GUALEGUAYCHU
IGUAZU
LA QUIACA
ORAN
PASO DE LOS LIBRES
POCITOS
POSADAS
SAN JAVIER

ANEXO II

DETALLE DE LA MERCADERIA CUYA
EXPORTACION SE PROHIBE

PARTIDA

NCCA

Capítulos

10.03 CEBADA

12.01 SEMILLAS OLEAGINOSAS (soja, girasol, algodón, maní)

12.07 CORNEZUELO DE CENTENO

22.08 ALCOHOL ETILICO

27 COMBUSTIBLES (solamente a las llamadas naftas para automotores o motonafta o gasolina para motores).

27.10 ETER DE PETROLEO

27.10 QUEROSENE

28.06 ACIDO CLORHIDRICO DE SOLUCION ACUOSA

28.06 ACIDO CLORHIDRICO ANHIDRO

28.08 ACIDO SULFURICO

28.13 ANHIDRIDO SULFURICO

28.16 AMONIACO LICUADO

28.16 AMONIACO EN SOLUCION

28.17 HIDROXIDO DE SODIO

28.17 HIDROXIDO DE POTASIO

28.38 SULFATO DE SODIO

28.42 CARBONATO DE SODIO

28.42 CARBONATO DE POTASIO

28.47 PERMANGANATO DE POTASIO

29.01 BENCENO

29.01 XILENOS

29.02 CLOROFORMO

29.04 ALCOHOL METILICO

29.08 ETER ETILICO

29.13 ACETONA

29.13 FENILPROPANONA

29.13 METILETILCETONA

29.14 ACIDO ACETICO

29.14 CLORURO DE ACETILO

29.14 ANHIDRIDO ACETICO

29.14 ACIDO FENILACETICO

29.23 FENILPROPANOLAMINA

29.23 ACIDO ANTRANLICO

29.23 ACIDO ACETILANTRANLICO

29.35 PIPERIDINA

29.42 ERGOTAMINA Y SUS SALES

29.42 ERGONOVINA

29.42 NORPSEUDOFEDRINA

32.01 EXTRACTO DE QUEBRACHO

41.01 CUEROS (crudos)

41.01 CUEROS (salados)

43.01 PIELES (crudas)

53.01 LANAS EN BRUTO

55.01 ALGODON EN BRUTO

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 789/89 - ANA

Exímese del cumplimiento de requisitos cambiarios vigentes a exportaciones con destino a países limítrofes que se documenten ante las Aduanas de Frontera.

Bs. As., 13/4/89

VISTO las operaciones de exportación que se efectúan bajo el régimen de Aduanas de Frontera, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad dicho sistema está regido por la Resolución 2797/85 (BANA Nº 199/85).

Que sin perjuicio de las causales tenidas en cuenta en ocasión de dictarse la antedicha Resolución 2797/85, las que en definitiva le dieron fundamentación y que hoy mantienen plena vigencia, corresponde de conformidad con el criterio sustentado por la Secretaría de Hacienda en el expediente Nº 433.256/87 adecuar las exportaciones que se efectúen bajo el mencionado régimen, al plazo de validez del Permiso de Embarque y su prórroga de conformidad con el artículo 38 del Decreto 1001/82.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las exportaciones con destino a países limítrofes que se documenten ante las Aduanas de Frontera cuya nómina se transcribe en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución, cuyo valor FOB, FOR o FOT declarado en AUSTRALES no supere el equivalente a DOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (USS 2.000) quedan eximidas de cumplimentar los requisitos cambiarios vigentes, de acuerdo con lo comunicado por el Banco Central de la República Argentina en su Nota Nº 644-N-201350/83 (Aviso Nº 262/83 -BANA Nº 235/83-).

Art. 2º — Los envíos a que se refiere el Artículo 1º deberán documentarse y registrarse ante la Aduana, mediante la presentación de un solo Permiso de Embarque en el mes calendario y hasta la suma en australes equivalente a USS 2.000.

La exportación de la mercadería se podrá efectuar en forma total o fraccionada, en dos veces únicamente y durante la vigencia del mencionado Permiso, siendo de aplicación en lo que se refiere al plazo de validez y su prórroga el Artículo 38 del Decreto 1001/82.

Art. 3º — Las exportaciones para consumo que se realicen al amparo de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Resolución, sólo podrán efectuarlas aquellas personas de existencia visible o ideal inscriptas como exportadoras en el Registro de Importadores y Exportadores de esta Administración Nacional, que estén radicados en jurisdicción de las Aduanas de Frontera cuya nómina se detalla en el Anexo I, no pudiendo realizarse por este régimen operaciones por cuenta de terceros.

Art. 4º — Se considerarán radicadas a los efectos citados en el Artículo precedente, a los exportadores cuyo establecimiento principal - Comercio o Industria- se encuentre situado dentro de la jurisdicción de la Aduana de Frontera respectiva, con dos (2) años de antigüedad como mínimo a la fecha de esta Resolución, lo cual deberá ser certificado por la autoridad municipal local.

Las Aduanas jurisdiccionales procederán semestralmente a verificar los libros comerciales de las respectivas firmas operadoras en este régimen, las cuales deberán ponerlos a disposición de aquéllas.

Art. 5º — La franquicia de que se trata no alcanza a las exportaciones para consumo de las mercaderías detalladas en el Anexo II de la presente Resolución y a las mercaderías prohibidas.

Art. 6º — Las dependencias aduaneras no permitirán, al amparo de esta Resolución, exportaciones de mercadería de origen extranjero nacionalizadas.

Art. 7º — El presente régimen operacional no comprende las exportaciones en tránsito, con excepción de aquellas que expresamente autorice esta Administración Nacional.

Art. 8º — Las exportaciones para consumo que se cursen de acuerdo a las presentes normas, se encuentran sujetas al pago de los derechos y gravámenes respectivos y al cumplimiento de todos los requisitos (certificados, autorizaciones previas, cupos, etc.) inherentes a las exportaciones del régimen general. Estas operaciones no se encuentran beneficiadas con reintegros o reembolsos impositivos, y si pueden percibir los del régimen del Draw-back.

Art. 9º — Las Aduanas de Frontera constatarán la radicación de los exportadores en su jurisdicción, de acuerdo a lo indicado en los Artículos 3º y 4º, y adoptarán los recaudos pertinentes para cumplimentar lo determinado en el Artículo 1º. A tal efecto, habilitarán un "Libro Auxiliar" para el registro de las exportaciones que realiza cada exportador, consignando todos los datos necesarios de las operaciones de que se trata.

Art. 10. — Las Aduanas por cuyas jurisdicciones se llevan a cabo exportaciones para consumo de acuerdo al presente régimen, cursarán mensualmente sendos ejemplares "O" de cada Permiso de Embarque a la Dirección General Impositiva (Delegación Zonal), a la Dirección General de Rentas Provincial (Delegación Zonal) y a la Municipalidad local, a efectos de la intervención de dichos Organismos para los fines tributarios de aplicación por los mismos.

Art. 11. — Toda transgresión al régimen establecido por la presente Resolución será juzgada con arreglo a lo dispuesto en la Ley 22.415 (Código Aduanero).

Art. 12. — Derógase la Resolución Nº 2797/85 (RGEXTIE) publicada en el BANA Nº 199/85.

Art. 13. — La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional, remítase copia a la Secretaría de Hacienda y al Banco Central de la República Argentina. Cumplido, archívese. — Rolando A. Peppi.

ANEXO I

NOMINA DE ADUANAS DE FRONTERA
INCLUIDAS EN EL PRESENTE REGIMEN

BARRANQUERAS

CLORINDA

COLON

CONCEPCION DEL URUGUAY

CONCORDIA

FORMOSA

GUALEGUAYCHU

IGUAZU

LA QUIACA

ORAN

PASO DE LOS LIBRES

POCITOS

POSADAS

SAN JAVIER

BERNARDO DE IRIGOYEN

ANEXO II

DETALLE DE LA MERCADERIA CUYA
EXPORTACION SE PROHIBE

PARTIDA

NCCA

Capítulos

10.03 CEBADA

12.01 SEMILLAS OLEAGINOSAS (soja, girasol, algodón, maní)

12.07 CORNEZUELO DE CENTENO

22.08 ALCOHOL ETILICO

27 COMBUSTIBLES (solamente a las llamadas naftas para automotores o motonafta o gasolina para motores).

27.10 ETER DE PETROLEO

27.10 QUEROSENE

28.06 ACIDO CLORHIDRICO DE SOLUCION ACUOSA

28.06 ACIDO CLORHIDRICO ANHIDRO

28.08 ACIDO SULFURICO

28.13 ANHIDRIDO SULFURICO

28.16 AMONIACO LICUADO

28.16 AMONIACO EN SOLUCION

28.17 HIDROXIDO DE SODIO

28.17 HIDROXIDO DE POTASIO

28.38 SULFATO DE SODIO

28.42 CARBONATO DE SODIO

28.42 CARBONATO DE POTASIO

28.47 PERMANGANATO DE POTASIO

29.01 BENCENO

29.01 XILENOS

29.02 CLOROFORMO

29.04 ALCOHOL METILICO

29.08 ETER ETILICO

29.13 ACETONA

29.13 FENILPROPANONA

29.13 METILETILCETONA

29.14 ACIDO ACETICO

29.14 CLORURO DE ACETILO

29.14 ANHIDRIDO ACETICO

29.14 ACIDO FENILACETICO

29.23 FENILPROPANOLAMINA

29.23 ACIDO ANTRANLICO

29.23 ACIDO ACETILANTRANLICO

29.35 PIPERIDINA

29.42 ERGOTAMINA Y SUS SALES

29.42 ERGONOVINA

29.42 NORPSEUDOFEDRINA

32.01 EXTRACTO DE QUEBRACHO

41.01 CUEROS (crudos)

41.01 CUEROS (salados)

43.01 PIELES (crudas)

53.01 LANAS EN BRUTO

55.01 ALGODON EN BRUTO

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 792/89 - ANA

Nórmase en sede aduanera la operativa a seguir con relación a la Comunicación "A" 1387 del B.C.R.A.

Bs. As., 13/4/89

VISTO la Comunicación "A" 1387 del Banco Central de la República Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que en consecuencia procede normar en sede aduanera la operativa a seguir en tal sentido;

Por ello, y en función de lo establecido en el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415;

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — El Departamento Operacional Capital y las Aduanas a partir del 07/04/89, procederán a cumplimentar las normas del Anexo I y II de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese. — Rolando A. Peppi.

ANEXO I

1. — OPERACIONES DE EXPORTACION

1.1 Para los Permisos de Embarque registrados ante el Departamento Operacional Capital y en las Aduanas del Interior a partir del 07-04-89, inclusive.

1.2 El 50% del valor FOB de las exportaciones de mercaderías e igual porcentaje en concepto de intereses, se liquidarán por el Mercado Oficial de Cambios cierre comprador Banco Central de la República Argentina comunicado por el Banco de la Nación Argentina, y el 50 % restante por el mercado libre de cambios cierre comprador Banco Central de la República Argentina comunicado por el Banco de la Nación Argentina dado a conocer vía Circular Télex por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Valor (División Valoración).

1.3 El 100 % del valor FOB de las exportaciones de los productos de las siguientes Posiciones NADE: 71.07.02.01.00 y 72.01.02.01.00 se liquidarán por el Mercado Libre de Cambios cierre comprador Banco Central de la República Argentina comunicado por el Banco de la Nación Argentina, dado a conocer vía Circular Télex por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Valor (División Valoración).

1.4 Bien entendido que lo dispuesto en los puntos precedentes no será aplicable para los Permisos de Embarque que se registren los días 05 y 06 de abril de 1989, los que se deberán cursar con los tipos de cambio correspondientes a los días 30 y 31 de marzo ppdo., en conformidad a los establecido por Resolución Nº 107/88 (BANA NRO. 17/88).

2. — OTRAS OPERACIONES

2.1 Exportación, fletes, seguros y gastos consulares; se cursarán por el Mercado Libre de Cambios, aplicándose el tipo de cambio vendedor fijado por el Banco Central de la República Argentina y comunicado por el Banco de la Nación Argentina dado a conocer vía Circular Télex por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Valor (División Valoración).

ANEXO II

1. — OPERACIONES DE IMPORTACION

1.1 Para los Despachos de Importación registrados ante el Departamento Operacional Capital y en las Aduanas del Interior a partir del 07-04-89, inclusive.

1.2 El 50% del valor FOB de las importaciones de mercaderías se liquidarán por el Mercado Oficial de Cambios cierre comprador Banco Central de la República Argentina comunicado por el Banco de la Nación Argentina, y el 50% restante por el mercado libre de cambios cierre comprador Banco Central de la República Argentina comunicado por el Banco de la Nación Argentina dado a conocer vía Circular Télex por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Valor (División Valoración).

1.3 Bien entendido que lo dispuesto en los puntos precedentes no será aplicable para los Despachos de Importación que se registren los días 05 y 06 de Abril de 1989, los que se deberán cursar con los tipos de cambio correspondientes a los días 30 y 31 de marzo ppdo. en conformidad a lo establecido por Resolución Nro. 107/88 (BANA NRO. 17/88).

2. — OTRAS OPERACIONES

2.1 Importación: fletes, seguros y gastos consulares; se cursarán por el Mercado Libre de Cambios, aplicándose el tipo de cambio vendedor fijado por el Banco Central de la República Argentina y comunicado por el Banco de la Nación Argentina dado a conocer vía Circular Télex por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Valor (División Valoración).

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 793/89 - ANA

Norma de aplicación del tipo de cambio para la conversión de las monedas extranjeras a moneda de curso legal.

Bs. As., 14/4/89

VISTO, el dictado del decreto 1026/87 - B. O. 20.176 y ;

CONSIDERANDO:

Que dicho acto establece en su artículo 8º - punto 1, normas de aplicación del tipo de cambio para la conversión de las monedas extranjeras a moneda de curso legal.

Por ello y en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 23 - inciso i) de la Ley 22.415,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de lo previsto en los artículos 637, 638 y 639 de la Ley 22.415, la conversión de la moneda extranjera a moneda de curso legal, se realizará utilizando el tipo de cambio que, diariamente informa, al cierre de sus operaciones el Banco de la Nación Argentina y el Banco Central de la República Argentina. El mismo tendrá vigencia el segundo día hábil cambiario siguiente y se aplicará en todas las solicitudes de importación.

Art. 2º — La Secretaría Técnica por intermedio del Departamento Técnica de Nomenclatura y Valor — División Valoración — procederá a cursar télex a las aduanas y al Centro de Despachantes de Aduana informando diariamente el tipo de cambio aplicable.

Art. 3º — Derógase la Resolución 107/88.

Art. 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Elévese copia autenticada a la Secretaría de Hacienda en los términos del artículo 24 de la Ley 22.415. Hágase saber por nota de estilo al Centro de Despachantes de Aduana. Cumplido, archívese. — Rolando A. Peppi.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 895/89 - ANA

Establécese un régimen especial de espera para el pago de los tributos que gravaren las operaciones de exportación para consumo alcanzadas por el Decreto Nº 519/89. Condiciones y efectos.

Bs. As., 25/4/89

VISTO el decreto Nº 519/89 y,

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de la mencionada medida de gobierno determina la necesidad de instrumentar un régimen de espera, con la finalidad de facilitar las prácticas operativas en el contexto de los compromisos de responsabilidad a que se refiere el artículo 12 del decreto citado.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades concedidas por los artículos 23, inciso i) y 791 del Código Aduanero (ley 22.415), normas reglamentarias del decreto 1001/82 y modificatorios, como así también del artículo 12 del decreto Nº 519/89, habiendo prestado el MINISTERIO DE ECONOMIA la conformidad correspondiente en los términos de los artículos 56 y 54, inciso a) del Decreto 1001/82, modificado por el decreto 321/85.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un régimen especial de espera para el pago de los tributos que gravaren las operaciones de exportación para consumo alcanzadas por el Decreto Nº 519/89, en las condiciones y con los efectos siguientes:

a) Sólo podrán acogerse al diferimiento los exportadores que realicen operaciones de exportación para consumo cuyo ingreso y negociación de divisas, de conformidad con las normas cambiarias en vigencia, fuere posterior a los OCHO (8) días del libramiento de las mercaderías, siempre que su pago se encuentre amparado por letra o carta de crédito irrevocable.

b) La espera no podrá superar en ningún caso el plazo máximo previsto en el artículo 54, inciso a), del Decreto Nº 1001/82, modificado por el Decreto Nº 321/85. El vencimiento del plazo del diferimiento en cada caso, deberá coincidir con la fecha de ingreso y negociación de las divisas de los documentos que amparen la operación, de conformidad con las normas cambiarias vigentes. Cuando el ingreso y negociación de las divisas se produjere con anterioridad al vencimiento del plazo del diferimiento, el exportador quedará obligado a hacer efectivo el pago de los importes correspondientes, con los intereses que se hubieran devengado, antes del cobro de las divisas.

c) Los instrumentos de pago que amparen la operación deben, ineludiblemente, consistir en letras o cartas de crédito irrevocables.

d) Los exportadores deberán constituir algunas de las formas de garantía previstas en la legislación aduanera.

El servicio aduanero podrá aceptar a su entera satisfacción, un compromiso de responsabilidad mediante la constitución de una letra caucional (artículos Nros. 453 y 455 del Código Aduanero, artículo 56, punto 5º, inciso g) del Decreto Nº 1001/82 y artículo 12 del Decreto Nº 519/89.

El importe a garantizar comprenderá los tributos eventualmente exigibles, incluidos sus accesorios.

e) Los exportadores, al solicitar la espera, deberán acreditar que han asumido el compromiso irrevocable ante las instituciones bancarias intervinientes de que sólo solicitarán el pago de los importes correspondientes a las divisas liquidadas contra la presentación de la letra caucional que garantizó la operación, debidamente intervenida y liberada por el servicio aduanero.

f) Durante el plazo de espera, el monto de los tributos adeudados devengará intereses desde el NOVENO (9º) día, contado a partir del día siguiente al de libramiento de las mercaderías, hasta el día de su efectivo ingreso.

Para la liquidación de los intereses, se aplicará una tasa mensual equivalente a la mensual que establezca el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para el descuento de documentos comerciales el primer día hábil de cada mes. A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 31 de mayo de 1989, se aplicará la tasa correspondiente que rija el día de la referida entrada en vigencia.

Máximo: el importe de los intereses que se determinen de conformidad a lo dispuesto en este artículo, no podrá superar el importe que hubiera resultado de aplicar al monto de los tributos adeudados en concepto de capital, un ajuste equivalente al incremento operado en el tipo de cambio comprador para el dolar estadounidense en el mercado libre, entre la fecha de inicio de la espera y la del efectivo ingreso.

Mínimo: sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el importe de los intereses, en ningún caso, podrá ser inferior al que se determine aplicando la tasa del UNO POR CIENTO (1%) mensual al monto de los tributos adeudados en concepto de capital durante el lapso de espera a que alude el primer párrafo.

Art. 2º — En el supuesto de no cancelar en la forma y en el término acordado el total de la deuda contraída, por parte del exportador obligado, se procederá sin interpelación previa, a hacer efectiva la garantía, sin perjuicio de aplicarse el procedimiento previsto por el artículo 1122 y concordantes del Código Aduanero.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional y dése a las distintas áreas para su conocimiento y aplicación. Cumplido archívese. — Rolando A. Peppi.

SALARIOS

Res. 3/89 - CNSVMM

Fíjase el Salario Mínimo, vital a partir del 1º de mayo de 1989.

Bs. As., 25/4/89.

VISTO la facultad otorgada a este CONSEJO NACIONAL DEL SALARIO VITAL, MINIMO Y MOVIL por el artículo 5º de la Ley 16.459 y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ajustar el SALARIO MINIMO, VITAL que regirá a partir del 1º de mayo de 1989 a fin de mejorar su posición relativa.

Por ello,

EL CONSEJO NACIONAL
DEL SALARIO VITAL,
MINIMO Y MOVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el SALARIO MINIMO, VITAL a partir del 1º de mayo de 1989 en la suma de AUSTRALES TRES MIL QUINIENTOS (A 3.500) mensuales; AUSTRALES CIENTO CUARENTA (A 140) diarios; AUSTRALES DIECISIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (A 17,50) horarios, excluyéndose a los trabajadores comprendidos en los regímenes de Trabajo a Domicilio y Servicio Doméstico.

Los trabajadores amparados por regímenes de garantía horaria, serán acreedores al Salario Mínimo, vital en la integridad del monto mensual fijado, siempre que se cumpla con los requisitos exigidos por los regímenes de que se trate.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese por tres días en el Boletín Oficial y archívese. — Torcuato A. Sozio.

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 258/89 - RPACP.

Prorrógase la fecha de vigencia de normas referidas a motovehículos.

Bs. As., 12/4/89

VISTO las Disposiciones D. N. Nros. 145/89, 187/89, 188/89 y 227/89, y

CONSIDERANDO:

Que algunas fábricas de motovehículos no han presentado la totalidad de la documentación requerida;

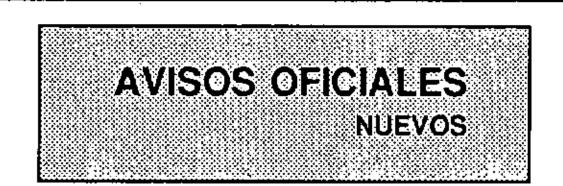
Que interventores en los Registros de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en los trámites de inscripción de motovehículos han manifestado la preocupación por la dificultad de obtener en plaza en las fechas previstas las chapas de identificación de los motovehículos.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 22 de mayo de 1989 la fecha de entrada en vigencia de toda la normativa referida a motovehículos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — Mariano A. Durand.



MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/4/89

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecida en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del título de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 5.000 Nº 4.713.179, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Se emitirá el duplicado respectivo, único con valor legal y comercial.

e. 26/4 Nº 50.528 v. 26/4/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 3/4/89

SE LE HACE SABER: al Sr. JUAN COCCO que en el expediente nº 602.988/85, ha recaído la Resolución ANCC nº 1060/88 que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 2 de diciembre de 1988. VISTO Y CONSIDERANDO...

ARTICULO 1º — DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL, en los presentes actuados y respecto de JUAN COCCO, por la muerte del mismo, por aplicación de los arts. 59 inc. 1º del C.P. y 443 inc. 8º y 454 del CPMP.

ARTICULO 2º — REGISTRESE Y HAGASE SABER. Consentido y/o firma que fuere remítase copia de la presente al Registro General de Infractores. Cumplido. ARCHIVESE. Fdo.: Dr. Julio Enrique SANNA — Jefe (int. (Depto. Contencioso Capital) Res. 1045/86.

e. 26/4 Nº 969 v. 26/4/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SE LES HACE SABER a los Sres. MARTIN CESAR GASTALDI, MIGUEL ANGEL TRUCCO y ALFREDO FRANZESE, que en el expediente nº: 603.050/80 ha recaído el FALLO ANCC Nº 740/85 cuyas partes pertinentes se transcriben: "Buenos Aires, 18 de diciembre de 1985, VISTO:..., RESULTA:..., CONSIDERANDOS:..., FALLO: Art. 1º: ABSOLVER al Sr. MARTIN CESAR GASTALDI en los términos del art. 1112 del Código Aduanero, respecto de la mercadería detallada en los ítems 10/12, 14 y 16 de la planilla obrante a fs. 11 Art. 2º: CONDENAR a MARTIN CESAR GASTALDI al comiso de cinco cartones de cigarrillos marca "LM", "BENSON", y "MALBORO", y siete atados de cigarrillos marca "LM", y a una multa con destino al Fisco que asciende a la suma de AUSTRALES DIEZ CON DOCE CENTAVOS (A 10,12.-) en los términos del art. 985 y 1112 del Código Aduanero. Art. 3ro. — CONDENAR al Sr. MARTIN CESAR GASTALDI al comiso de una caja conteniendo 24 encendedores plásticos marca "PYRO", y a una multa con destino al fisco que asciende a la suma de AUSTRALES UNO CON NUEVE CENTAVOS (A 1,09.-) en los términos del art. 986 y 1112 del Código Aduanero. Art. 4to. — CONDENAR al Sr. MARTIN CESAR GASTALDI al comiso del resto de la mercadería mencionada a fs. 11, a excepción de los ítems. 10/12, 14 y 16 y a una multa con destino al Fisco que asciende a la suma de AUSTRALES TRECE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (A 13,93.-) en los términos de los arts. 987 y 1112 del Código Aduanero. Art. 5to. CONDENAR al Sr. MIGUEL ANIBAL TRUCCO al comiso de la mercadería descripta a fs. 12 y a una multa con destino al fisco que asciende a la suma de AUSTRALES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (A 462,68.-) en los términos de los arts. 874 inc. d) 876 incs. a) y c) y 1112 del Código Aduanero. Art. 6to. — INHABILITAR al Sr. MIGUEL ANGEL TRUCCO en forma especial perpetua para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, o miembro de la policía auxiliar aduanera o de las fuerzas de seguridad, despachante de aduana, agente de transporte aduanero o proveedor de abordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos en los términos de los arts. 876 inc. f) del Código Aduanero. ART. 7mo. — INHABILITAR al Sr. MIGUEL ANIBAL TRUCCO en forma especial por tres años para ejercer actividades de importación y de exportación en los términos del art. 876 inc. g) del Código Aduanero. ART. 8vo. — CONDENAR a MIGUEL ANGEL TRUCCO al comiso de 55 cartones de cigarrillos marca "BENSON & HEDGES" y "LM" y a una botella de whisky marca "WALKER", sustituido por una multa igual a una vez su valor en plaza, la que asciende a la suma de AUSTRALES CIEN CON DIECISEIS CENTAVOS (A 100,16) en los términos de los arts. 985 y 1112 del Código Aduanero. Art. 9º — CONDENAR MIGUEL ANGEL TRUCCO al comiso del resto de la mercadería enumerada a fs. 12 a excepción de una botella de coñac marca BEBRISE, sustituido por una multa igual a una vez su valor en plaza la que asciende a la suma de AUSTRALES DIECISEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (A 16,50.-) y a una multa con destino al Fisco que asciende a la suma de AUSTRALES DIECISEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (A 16,50.-) en los términos de los arts. 986 y 1112 del Código Aduanero. Art. 10. — CONDENAR al Sr. ALFREDO FRANZESE a una multa con destino al Fisco que asciende a la suma de AUSTRALES VEINTE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (A 20,88.-) en los términos del art. 991 del Código Aduanero. Art. 11. — ..., ART. 12. — ENTREGAR al Sr. MARTIN CESAR GASTALDI con carácter definitivo la mercadería enumerada en los ítems. 10/12, 14 y 16 de la planilla de fs. 11 Art. 13. — INTIMAR al Sr. MIGUEL ANGEL TRUCCO al pago de los derechos y demás gravámenes los que ascienden a la suma de AUSTRALES CERO CON UN CENTAVO (A 0,01.-) en los términos del art. 638 inc. a) del Código Aduanero. ART. 14. — INTIMAR a los Sres. MIGUEL ANGEL TRUCCO, MARTIN CESAR GASTALDI, y ALFREDO FRANZESE al pago de las multas impuestas en los anteriores arts. en los términos del art. 924 del C.A. Fdo. Dr. Julio Enrique Sanna. Jefe (int.) Depto. Contencioso Capital.

e. 26/4 Nº 970 v. 26/4/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 6/4/89

SE LE HACE SABER: a los Sres. SAMUEL ARELLANOS, OSVALDO JOSE CASTRAJE, RAUL BENJAMIN HALFON, PABLO ARIEL FEUERMAN, CLAUDIO FEUERMAN, BONIFACIO A. FERNANDEZ, FAVIO MARTIN FEUERMAN que en el expediente nro. 602.216/80, ha recaído la siguiente Vista que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 13 de Marzo de 1989. VISTA...

Atento lo informado por la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos a fs. 496 vta., 499 vta., 502, 505, 508 vta., 511, 514, en las cuales se da cuenta que las piezas postales no pudieron ser entregadas a sus destinatarios o por haberse mudado o por no existir la dirección mencionada, y por ende no pudieron ser notificados de la pertinente corrida de vista, NOTIFIQUESE por EDICTO a los señores SAMUEL ARELLANOS, OSVALDO JOSE CASTRAJE, RAUL BENJAMIN HALFON, PABLO ARIEL FEUERMAN, CLAUDIO FEUERMAN, BONIFACIO A. FERNANDEZ, FAVIO MARTIN FEUERMAN la providencia obrante a fs. 493/494, haciéndose saber que deberán constituir domicilio dentro del radio de jurisdicción de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta aduana en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan. NOTIFIQUESE en la forma prevista por el artículo 1013 inciso h) del Código Aduanero.

J.O.

Asimismo la providencia obrante a fs. 493/494 en su parte pertinente dice así: BUENOS AIRES, 11 de noviembre de 1988.

A la Carta Documento Obrante a fs. 483 recibida mediante expediente del Ministerio de Justicia EMDJ nº 39731/88, estose a lo dispuesto a fs. 480.

Atento lo informado por el Dr. Jorge SCHIAFINO, Jefe del Equipo Judicial Nº 5 de la División Judicial del Departamento Asuntos Jurídicos de esta Administración Nacional a fs. 492; CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO a los Sres. ...SAMUEL ARELLANOS con domicilio en Quesada nº 2701 6º "A" de esta Capital Federal; OSVALDO JOSE CASTROJE con domicilio en la Av. 10 de Setiembre de 1861 nº 2685 Torre 4 piso 11 "B" de Banfield Oeste Pcia. de Bs. As.; RAUL BENJAMIN HALFON con domicilio en Montevideo 1462 3º de Capital Federal; PABLO ARIEL Y FAVIO MARTIN FEUERMAN con domicilio en la calle Uruguay 1182 6º de Capital Federal; CLAUDIO FEUERMAN con domicilio en la calle Libertador 3624 4º de Capital Federal; BONIFACIO A. FERNANDEZ con domicilio en Catamarca y Rio Lamarca s/nº Bella Vista Pcia. de Bs. As. por EDICTO; a los efectos de que dentro de los (10) diez días de notificados ofrezcan sus defensas y acompañen la documental que estuviere en su poder, caso contrario la individualizará indicando su contenido lugar y persona en cuyo poder se encontrare, BAJO APERCIBIMIENTO DE DECLARARSELOS REBELDES en los términos del art. 1105 del C.A. IMPUTANDOSELES a todos ellos la comisión de la ilicitud prevista en el art. 863 y c.c. del Código Aduanero. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores y abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo, en su primera presentación acompañar la documental que acredite su personería, en los términos de los arts. 1030 y 1031 del C.A., bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado, acorde con lo previsto por el art. 1033 del citado texto legal. Asimismo se les informa que deberán constituir domicilio dentro del radio de jurisdicción de esta aduana dentro del plazo otorgado en la presente corrida de vista, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los términos de esta oficina aduanera, en donde se notificará de pleno derecho, todas las providencias y resoluciones que recaigan en la forma prevista por el art. 1013 inciso g) del C.A., atento lo previsto por el art. 1004 del citado texto normativo. Asimismo se les informa que los derechos y demás gravámenes correspondientes a la mercadería de marras asciende a la suma de AUSTRALES VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y UNO (A 24,51) NOTIFIQUESE. Fdo. Dr. Julio Enrique SANNA — Jefe (int. (Depto. Contencioso Capital) Res. 1045/86.

e. 26/4 Nº 971 v. 26/4/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 11/4/89

SE LE HACE SABER: al Sr. DOMINGO ATILIO BALDO que en el expediente nro. 602.761/79, ha recaído el siguiente Fallo ANCC 268/88 que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 2 de setiembre de 1988.; VISTO....

ART. 2º — CONDENAR a DOMINGO ATILIO BALDO (C.I. 6.710.148 P.F.) al comiso de la mercadería cuestionada, sustituido por una multa igual a una vez su valor en plaza, la que asciende a la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SEIS CENTAVOS (A 238.537,06), y una multa con destino al Fisco que asciende a la suma de AUSTRALES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (A 954.148,24.-), en los términos de los arts. 193 bis de la Ley de Aduanas to. 1962 y sus modificaciones, 191 del mismo texto legal y 1112 del Código Aduanero.

ART. 3ro. — INHABILITAR a DOMINGO ATILIO BALDO en forma especial parpetua para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de la policía auxiliar aduanera o de las fuerzas de seguridad, despachante de aduanas, agente o proveedor de cualquier medio de transporte internacional o como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos, en los términos art. 191 inc. f) de la Ley de Aduanas to. 1962 y sus modif.

ART. 4to. — INHABILITAR a DOMINGO ATILIO BALDO en forma especial por tres años para ejercer actividades de importación o de exportación en los términos del art. 191 inc. g) de la Ley de Aduanas to. 1962 y sus modif.

ART. 5to. — INTIMAR a DOMINGO ATILIO BALDO al pago de los derechos y demás gravámenes que ascienden a la suma de AUSTRALES DOCE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (A 12,85.-) en los términos del art. 638 inc. a) del Código Aduanero.

ART. 6to. — INTIMAR a DOMINGO ATILIO BALDO al pago de las multas impuestas en el art. 2do. en los términos del art. 942 del Código Aduanero.

ART. 7mo. — ADJUDICAR el producido de las sanciones impuestas a Rentas Generales.

ART. 8. — REGISTRESE Y HAGASE SABER. Consentido o firme que fuere remítase copia del presente al Registro General de Infractores y al Juzgado interviniente. Pasen a la División Importación, Sección Liquidaciones para la formulación del cargo por las multas impuestas, la que tramitará por incidente separado conjuntamente con la copia del fallo que a esos efectos se adjuntará, dándose intervención a la División Tesorería, Sección Recaudaciones Aduaneras para la formación del mismo. De la formulación del incidente déjese constancia en autos. Pasen a la DIVISION REZAGOS Y COMERCIALIZACION, Sección Secuestros a efectos de que por su intermedio se proceda a la subasta de la mercadería secuestrada bajo Acta Lote nº 112/83 obrante a fs. 238, debiendo dejarse en autos constancias de todo lo actuado. Cumplido vuelvan.

e. 26/4 Nº 972 v. 26/4/89

ADUANA DE ROSARIO

En los términos de los arts. 1012 inc. c) y 1013 inc. h) del Código Aduanero, se hace saber a Carlos Alberto RIOS con último domicilio conocido en calle Cochabamba Nº 419-ROSARIO, que en expte. SA52-40/86 caratulado: "Carlos Alberto RIOS y Otros s/infracción art. 874 inc. d) C.A.", ha recaído la Providencia que se transcribe a continuación.

ROSARIO 14 de diciembre de 1988. CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos a Carlos Alberto RIOS, con domicilio en calle Cochabamba Nº 419 Piso 6º Dpto. "A"; Carlos BRBORA con domicilio en calle Maipú Nº.723, Piso 1º - Dpto. "B" y Ernesto RUSSLER domiciliado en calle Larrechea Nº 242, todos de la ciudad de Rosario, para que evacuen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de acuerdo a los arts. 1101, 1104 y sgtes. del Código Aduanero y bajo el apercibimiento previsto en el art. 1105 del citado cuerpo legal, imputándoseles la infracción del art. 874 inc. "d" de dicho Código. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1002, 1003, 1004 y 1005 del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito de lo estatuido por los arts. 1030 a 1033 inclusive del referido ordenamiento legal, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034 siendo de aplicación el art. 1103 del mencionado texto legal.

Se le hace saber que el importe de los tributos asciende a A 6.710,94 (más actualización), en los términos de los arts. 794 y 799 del Código Aduanero. NOTIFIQUESE, Fdo.: Dr. Raúl A. BUSTOS CARA - ADMINISTRADOR ADUANA DE ROSARIO.

e. 26/4 Nº 973 v. 26/4/89

ADUANA DE ROSARIO

En los términos de los arts. 1012 inc. c) y 1013 inc. h) del Código Aduanero, se hace saber a José Luis TAPIA con último domicilio conocido en calle Urquiza Nº 1056, 10º Piso, Dpto. "B"-ROSARIO, que en expte. SA52-43/86 caratulado: "JOSE LUIS TAPIA Y JUAN MANUEL OSUNA s/ infracción art. 874 inc. d) y b) - C.A.", ha recaído la Providencia que a continuación se transcribe: "ROSARIO 7 de diciembre de 1988. CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10)

días hábiles administrativos a José Luis TAPIA, con domicilio en Urquiza Nº 1056, 10º Piso, Dpto. "B" y Juan Manuel OSUNA, domiciliado en Salta Nº 2866; ambos domicilios de la ciudad de Rosario (S. FE), para que evacuen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de acuerdo a los arts. 1101, 1104 y sgtes. del Código Aduanero y bajo el apercibimiento previsto en el art. 1105 del citado cuerpo legal, imputándoseles la infracción del art. 874 inc. d" de dicho Código. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1002, 1003, 1004 y 1005 del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito de lo estatuido por los arts. 1030 a 1033 inclusive del referido ordenamiento legal, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034 siendo de aplicación el art. 1103 del mencionado texto legal.

Se le hace saber que el importe de los tributos asciende a A 1.024,82 (más actualización), en los términos de los arts. 794 y 799 del Código Aduanero. NOTIFIQUESE, Fdo.: Dr. Raúl A. BUSTOS CARA - ADMINISTRADOR ADUANA DE ROSARIO.

e. 26/4 Nº 974 v. 26/4/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 180/89

Bs. As., 20/4/89

VISTO la Resolución Nº 402/88, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar los montos a partir de los cuales se establecen los niveles de competencia, para la firma de los cheques que se libren contra las diferentes cuentas bancarias con que opera el Organismo.

Que razones de orden operativo hacen aconsejable preferenciar la intervención de los funcionarios que mantengan relación directa con el trámite de pago respectivo, reservando la actuación de la Dirección General en aquellas obligaciones que por su cuantía así se determina.

Por ello, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los cheques que se libren contra las diversas cuentas con que opera el Organismo, únicamente podrán ser suscriptos para habilitar su pago en orden a lo señalado en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — Los cheques serán extendidos nominados y con cláusula "No a la Orden".

Art. 3º — En lo sucesivo, todos los pagos que deban efectuarse mediante cheques cuyo monto no supere la cantidad de AUSTRALES QUINCE MIL (A 15.000.-) se concretarán mediante el envío postal del documento.

Art. 4º — Cuando corresponda la intervención del Director General, en caso de ausencia o impedimento del mismo, se estará a lo determinado por el régimen general de reemplazos.

Art. 5º — Cuando el cheque requiera la firma de la Dirección General o proceda lo dispuesto en el artículo 4º, el mismo y su documentación respaldatoria serán elevados con una antelación no menor a las 48 horas de la fecha de su vencimiento. Una vez emitido por el Departamento Tesorería, las instancias intervinientes deberán expedirse en un plazo que no supere un día hábil de la fecha de recepción en la secretaría correspondiente.

Art. 6º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 402/88.

Art. 7º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Regístrese, pase a la Dirección Contabilidad General y Finanzas a sus efectos, dése intervención a la Delegación del Tribunal de Cuentas de la Nación, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. HORACIO DAVID CASABE, DIRECTOR GENERAL.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º DE LA
RESOLUCION Nº 180/89

IMPORTE DEL CHEQUE	FIRMAN 1ª Firma	FIRMAN 2ª Firma
Hasta A 300.000	(1) División Caja	(2) División Programación y Ejecución Presupuestaria (3) División Devoluciones Impositivas
Desde A 300.001 Hasta A 1.500.000	(1) Departamento Tesorería	(2) Departamento Contaduría General. (3) Departamento Contabilidad de Recursos
Desde A 1.500.000 Hasta A 5.000.000	(1) Departamento Tesorería	Dirección Contabilidad General y Finanzas
Desde A 5.000.001 en adelante	Departamento Tesorería	Dirección General

(1) En los cheques que deban emitir los subresponsables del interior del país, la primera firma será del jefe del área Administrativa o en su ausencia del funcionario autorizado para ello y la segunda del Jefe de Departamento, Agencia o Distrito, según corresponda, o en su ausencia, del funcionario autorizado para ello.

(2) Egresos presupuestarios.

(3) Egresos tributarios.

e. 26/4 Nº 975 v. 26/4/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 183/89

Bs. As., 21/4/89

VISTO las Resoluciones Nros. 62 y 63 del 16 de febrero de 1989, por las cuales se introdujeron variantes en la Estructura Orgánica Funcional de la Repartición, aprobada por Resoluciones Nº 278 del 8 de octubre de 1987 y 716 del 16 de noviembre de 1988 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que sin desvirtuar los considerandos de las Resoluciones mencionadas "ut supra", razones de orden operativo hacen aconsejable canalizar a través de las unidades naturales ya existentes en el Organismo, las funciones fijadas para la Dirección Coordinación de Programas Especiales y los Departamentos de su jurisdicción.

Que en razón de la misión y funciones que tienen asignadas las dependencias ya existentes, cuyo cumplimiento hace a la labor permanente de la Repartición, resulta innecesaria la existencia de una Dirección que tenga como misión específica la conducción y responsabilidad global de proyectos de carácter particular.

Que por lo expuesto resulta adecuado la derogación de las Resoluciones Nros. 62 y 63/89.

Que el Departamento Organización y Métodos ha tomado, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes la intervención que le compete.

Por ello, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Derogar las Resoluciones Nros. 62 y 63 del 16 de febrero de 1989, mediante las cuales se creaban la Dirección Coordinación de Proyectos Especiales, dependiente de la Subdirección General de Planificación y los Departamentos que conformaban dicha Dirección, respectivamente.

Art. 2º — Las actuaciones que a la fecha de entrada en vigencia de la presente obren en la Dirección citada en el artículo precedente, serán giradas en forma inmediata a las distintas áreas que correspondan de acuerdo con la naturaleza de las mismas.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. HORACIO DAVID CASABE, DIRECTOR GENERAL.

e. 26/4 Nº 976 v. 26/4/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 9

CODIGO: 009

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
069	33-60985844-9	20.921.009-6	INFORMATICA SANTANDER S.A.
070	30-55829647-6		EQUIPO S.A.
072	30-60137894-5		LABORATORIOS FRANKLIN S.A.
073	30-50421404-0		INDUSTRIA QUIMICA ALBERT ARGENTINA S.A.I.C.
074	30-50415504-4		FUNACOL ARGENTINA S.A.
075	30-51166074-9		PECON AGROPECUARIA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 6 (seis).

e. 26/4 Nº 977 v. 26/4/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 3

CODIGO: 003

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
012	20-05407801-4	—	RIVERO, Carlos Alberto.

Total de constancias: 1 (una).

e. 26/4 Nº 978 v. 26/4/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº11

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
070	30-58757613-5	63.773-011-2	COMPAÑIA DE ADMINISTRACIONES Y MANDATOS S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 26/4 Nº 979 v. 26/4/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 11

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
071	30-60136006-9	77.249-011-9	TECNOLOGIA, TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 26/4 Nº 980 v. 26/4/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO RIO CUARTO.

CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
41-279	3052754887-6	—	A. ENRIQUE MEDEOT Y CIA. S.C.

Total Constancias: una (1).

e. 26/4 Nº 981 v. 26/4/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE EXCLUSION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y PARA EMPRESAS BENEFICIADAS CON REGIMENES DE PROMOCION - RESOLUCION GENERAL Nº 2865 Y SUS MODIFICACIONES - ARTICULO 4º INCISO A).

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 9

CODIGO:

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	NRO. INSCRIP.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	PORCEN. EXCLUS.
002-009	30-52252794-3	—	CANTERAS SIME S.A.	100 %
004-009	30-60471082-7	—	OXIDO METAL S.A.	100 %

e. 26/4 Nº 982 v. 26/4/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE EXCLUSION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y PARA EMPRESAS BENEFICIADAS CON REGIMENES DE PROMOCION - RESOLUCION GENERAL Nº 2865 Y SUS MODIFICACIONES - ARTICULO 4º INCISO A).

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO LA PLATA

CODIGO:

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	NRO. INSCRIP.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	PORCEN. EXCLUS.
1/121	30-50326419-2	—	DELGADO S.R.L.	30 %

e. 26/4 Nº 983 v. 26/4/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE EXCLUSION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y PARA EMPRESAS BENEFICIADAS CON REGIMENES DE PROMOCION - RESOLUCION GENERAL Nº 2865 Y SUS MODIFICACIONES - ARTICULO 4º INCISO A).

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 13

CODIGO:

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	NRO. INSCRIP.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	PORCEN. EXCLUS.
003/013	30-55295985-6	—	TERMOCONTROL S.A.	100 %

e. 26/4 Nº 984 v. 26/4/89

—COMUNICADO DE PRENSA—

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

DIRECCION DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

ACTUALIZACION DE PRECIOS MAYORISTAS ELABORADO POR EL INDEC

EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS ELABORO EL INDICE DE PRECIOS AL POR MAYOR —NIVEL GENERAL— HASTA EL MES DE MARZO DE 1989, CON EL SIGUIENTE RESULTADO:

MES	AÑO	INDICE
MARZO	1988	743.713,2
ABRIL	1988	869.022,4
MAYO	1988	1.071.278,7
JUNIO	1988	1.328.884,1
JULIO	1988	1.661.381,8
AGOSTO	1988	2.191.883,4
SETIEMBRE	1988	2.332.473,1
OCTUBRE	1988	2.439.089,1
NOVIEMBRE	1988	2.533.337,0
DICIEMBRE	1988	2.676.814,1
ENERO	1989	2.862.595,9
FEBRERO	1989 *	3.103.311,4
MARZO	1989 *	3.689.952,0

* Cifras Provisionales

PARA LA APLICACION DE ESTE INDICE SE TENDRA EN CUENTA LO DISPUESTO POR LAS LEYES NROS. 12.391 y 21.392

EL AJUSTE DE PRECIOS SE EFECTUARA DE OFICIO EN OPORTUNIDAD DE LIQUIDARSE LA FACTURA (ART. 2º, inciso a) 4º).

EL AJUSTE DE LA DEUDA EN TODOS LOS CASOS LO SOLICITARA POR ESCRITO EL ACREEDOR INDICANDO LA FECHA DE COBRO DE LA MISMA.

e. 26/4 Nº 985 v. 26/4/89

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de trigo pan (Triticum aestivum) de nombre THOMAS TUPUNGATO, obtenida por Criadero Thomas de Enrique Thomas S.C.A.

Solicitante: Criadero Thomas.

Patrocinante: Ing. Agr. Enrique Jorge Thomas.

Fundamentación de novedad: THOMAS TUPUNGATO, se parece a Buck Pucará en el ciclo pero es de espiga roja con Buck Pangaré (Buck Pucará tiene espiga blanca). THOMAS TUPUNGATO se diferencia de Buck Pangaré en que su ciclo es SEIS (6) días más largo que el de éste.

Verificación de estabilidad: 11/7/1986.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso (Art. 21, Ley 20.247).

e. 26/4 Nº 50.639 v. 26/4/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

SERVICIO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 1/89

Bs. As., 12/4/89

VISTO: La Ley 23.615 de fecha 27/9/88 de creación del Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento CoFAPyS, y

CONSIDERANDO:

Que dicha ley contempla en su articulado la constitución de la Junta Ejecutiva como órgano de conducción y administración.

Que la Junta Ejecutiva ha sido formalmente constituida por Acta del día 11-4-89.

Que como órgano de conducción y administración, implica la asunción —por parte de la Junta— de las facultades establecidas en la ley precitada.

Que las mismas coadyuvarán a la consecución de los fines para las cuales ha sido creado el CoFAPyS.

Que dichas facultades, se traducen en el dictado de normas administrativas, de organización, órdenes particulares, pedidos de informes, rendición de cuentas, inventarios, todas ellas de carácter meramente enunciativas, dentro del marco de la ley 23.615, así también como efectos derivados de la relación jerárquica, el avocarse al dictado de actos y delegar la facultad de emitir determinados actos, inherentes a su competencia.

Que la presente resolución, se halla encuadrada en los términos previstos por el artículo 21 de la ley 23.615.

Por ello,

LA JUNTA EJECUTIVA DEL CONSEJO FEDERAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratificar en todos sus términos las Actas de los días 15, 16 y 28 de Marzo de 1989 y el reglamento de funcionamiento de fecha 15 de Marzo de 1989.

Art. 2º — Facúltase al Presidente de la Junta Ejecutiva del CoFAPyS a tomar las medidas inherentes a la conducción y administración del organismo en el marco de la ley 23.615 y que no estén expresamente contempladas en el Reglamento de Funcionamiento de la Junta Ejecutiva a fin de permitir un normal y habitual funcionamiento del Consejo.

Art. 3º — Apruébase todos los actos realizados, que fueron necesarios para la puesta en funcionamiento del CoFAPyS, efectuados por las autoridades y funcionarios del SNAPyS con las respectivas autorizaciones que en cada caso correspondieron.

Art. 4º — Conforme a lo establecido en los Artículos 3º y 26º de la Ley 23.615, elevar para su aprobación el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos del CoFAPyS dentro de los 60 días de la presente. Hasta tanto el citado presupuesto sea aprobado, el CoFAPyS utilizará las partidas presupuestarias de la cuenta especial 845 —Servicio Administrativo 311 y Jurisdicción 60 — M.O.S.P. que fuera del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento.

Art. 5º — Publíquese la presente resolución y el acta constitutiva de la Junta Ejecutiva del CoFAPyS en el Boletín Oficial de la República Argentina, comuníquese por Despacho dichos instrumentos a los organismos que la Presidencia determine; cumplido, regístrese y archívese. — Geol. Raúl Rioboo. — Ing. Plater. — Ing. Rovarini. — Cont. Brun.

ACTA CONSTITUTIVA DE LA JUNTA EJECUTIVA

CoFAPyS

Atento que por Ley 23.615 de creación del Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (CoFAPyS), han sido designados los miembros de la Junta Ejecutiva del organismo, órgano de conducción y administración, mediante los instrumentos legales correspondientes que forman parte de la presente, a saber:

Presidente de la Junta Ejecutiva del CoFAPyS: Geólogo Raúl RIOBOO, D.N.I. Nº 10.267.853, designado por Decreto Nº 364 del 21-3-89

Vicepresidente de la Junta Ejecutiva del CoFAPyS: Ingeniero Fernando Gustavo PLATER, D.N.I. Nº 7.851.253, designado por Decreto Nº 393 del 28.3.89.

Vocal Titular de la Junta Ejecutiva del CoFAPyS: Contador José Luis BRUN, L.E. Nº 6.071.502, designado por Acta Nº 166 de FENTOS, homologado por resolución de la Secretaría de Recursos Hídricos Nº 3 del 1º-2-89.

Vocal Titular de la Junta Ejecutiva del CoFAPyS: Ingeniero Juan Pablo ROVARINI, L.E. Nº 7.062.102, designado por la Asamblea Federal, homologado por resolución de la Secretaría de Recursos Hídricos Nº 10 del 5-4-89.

Quede constituida, de pleno derecho, —conforme a la normativa preceptuada por la Ley 23.615— la Junta Ejecutiva del CoFAPyS, firman al pie los miembros integrantes de la misma.

BUENOS AIRES, 11 de Abril de 1989. — ING. FERNANDO PLATER. — GEOL. RAUL RIOBOO. — ING. JUAN P. ROVARINI. — CONT. JOSE L. BRUN. — Cont. HUGO SUBIRA, DIRECTOR DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS, SERVICIO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

e. 26/4 Nº 986 v. 26/4/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las Obras ingresada el día 17 de Marzo de 1989.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/67"

137784 - BOLETIN DE LA SOCIEDAD RURAL ARG. - Autor: TAQUER CARLOS A. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 593 Bs. As. 16/3/89.

137785 - MUNDO DEL VIDEO - Autor: Revista Mundo del Video - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 28 Cap. Fed. 16/3/89.

137786 - REVISTA MARITIMA - Autor: Revista Marítima - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 1413 AL 1428 Cap. Fed. 3/89.

137817 - RADIOMETRO IPSA INFORME MENSUAL ENERO 1989 340 - Autor: Anónimo - Titular: IPSA S.A. - Editor: IPSA S.A. - Género: Técnico - Observaciones: EJ. 50 Bs. As. 1/89 - Formulario C Nº 9877.

137818 - RADIOMETRO IPSA MENDOZA AM TOMO II - Autor: Anónimo - Titular: IPSA S.A. - Editor: IPSA S.A. - Género: Técnico - Observaciones: EJ. 50 Bs. As. 8/88 - Formulario C Nº 9876.

137819 - RADIOMETRO IPSA MENDOZA AM TOMO I - Autor: Anónimo - Titular: IPSA S.A. - Editor: IPSA S.A. - Género: Técnico - Observaciones: EJ. 50 Bs. As. 8/88 - Formulario C Nº 9875.

137820 - RADIOMETRO IPSA CAPITAL FEDERAL Y PART. SUB. ENERO/89 FM TOMO I - Autor: Anónimo - Titular: IPSA S.A. - Editor: IPSA S.A. - Género: Técnico - Observaciones: EJ. 50 Bs. As. 1/89 - Formulario C Nº 9878.

137821 - RADIOMETRO IPSA CAPITAL FEDERAL Y PART. SUBURBANOS AM TOMO II - Autor: Anónimo - Titular: IPSA S.A. - Editor: IPSA S.A. - Género: Técnico - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 1/89 - Formulario C Nº 9881.

137822 - RADIOMETRO IPSA CAPITAL FEDERAL Y PART. SUB. ENERO/89 AM TOMO I - Autor: Anónimo - Titular: IPSA S.A. - Editor: IPSA S.A. - Género: Técnico - Observaciones: EJ. 50 Bs. As. 1/89 - Formulario C Nº 9879.

137823 - RADIOMETRO IPSA CAPITAL FEDERAL Y PARTIDOS SUBURBANOS AM TOMO I - Autor: Anónimo - Titular: IPSA S.A. - Editor: IPSA S.A. - Género: Técnico - Observaciones: EJ. 50 Bs. As. 1/89 - Formulario C Nº 9880.

137824 - LAS CUARTETAS DE OMAR KHAYYAM - Autor: Khayyam Omar - Titular: Ediciones de Arte Gaglianone - Editor: Ediciones de Arte Gaglianone - Género: Literario - Observaciones: EJ. 1030 Bs. As. 11/85 - Formulario C Nº 8897.

137825 - DEL POP ART A LA NUEVA IMAGEN - Autor: Glusberg Jorge - Titular: Ediciones de Arte Gaglianone - Editor: Ediciones de Arte Gaglianone - Género: Literario - Observaciones: EJ. 2200 Bs. As. 11/85 - Formulario C Nº 8898.

137826 - JOAQUIN TORRES GARCIA - Autor: Gradowczyk Mario H. - Titular: Ediciones de Arte Gaglianone - Editor: Ediciones de Arte Gaglianone - Género: Literario - Observaciones: EJ. 2000 Bs. As. 3/85 - Formulario C Nº 8901.

137827 - JOAQUIN TORRES GARCIA - Autor: Gradowczyk Mario H. - Titular: Ediciones de Arte Gaglianone - Editor: Ediciones de Arte Gaglianone - Género: Literario - Observaciones: EJ. 1000 Bs. As. 3/85 - Formulario C Nº 8900.

137828 - CUENTISTAS Y PINTORES ARGENTINOS - Autor: Borges/Lugones y Otros - Titular: Ediciones de Arte Gaglianone - Editor: Ediciones de Arte Gaglianone - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 27/2/85 EJ. 6000 - Formulario C Nº 8902.

137829 - CURSO DE MATEMATICA FINANCIERA - Autor: Apreda Rodolfo - Titular: Editorial Club de Estudio S.R.L. - Editor: Editorial Club de Estudio S.R.L. - Género: Científico - Observaciones: Bs. As. 6/84 - Formulario C Nº 10276.

137830 - OBLIGACIONES NEGOCIABLES BONOS Y OPCIONES - Autor: Apreda Rodolfo - Titular: Editorial Club de Estudio S.R.L. - Editor: Editorial Club de Estudio S.R.L. - Género: Jurídico - Observaciones: Bs. As. 11/88 EJ. 1000 - Formulario C Nº 10.279.

137831 - LA TOMA Y COLOCACION DE FONDOS - Autor: Apreda Rodolfo - Titular: Editorial Club de Estudio S.R.L. - Editor: Editorial Club de Estudio S.R.L. - Género: Científico - Observaciones: Bs. As. 11/87 - Formulario C Nº 10278.

137832 - ANALISIS MONETARIO Y CAMBIARIO EN EL SISTEMA FINANCIERO ARGENTINO - Autor: Apreda Rodolfo - Titular: Editorial Club de Estudio S.R.L. - Editor: Editorial Club de Estudio S.R.L. - Género: Técnico - Observaciones: Bs. As. 10/86 - Formulario C Nº 10.277.

137833 - HISTORIETA LA IMAGINACION AL CUADRADO - Autor: BIRMAJER MARCELO - Titular: Ediciones Dialéctica - Editor: Ediciones Dialécticas - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 10/88 EJ. 1220 - Formulario C Nº 9071.

137834 - HEBE MEMORIA Y ESPERANZA - Autor: Diago Alejandro - Titular: Ediciones Dialéctica - Editor: Ediciones Dialécticas - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 11/88 - Formulario C Nº 9073.

137835 - MISION SECRETA EN BRASIL - Autor: MARIN JAIME - Titular: Ediciones Dialéctica - Editor: Ediciones Dialécticas - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 11/88 - Formulario C Nº 9072.

137836 - EL PENSAMIENTO REVOLUCIONARIO DEL - Autor: Alberti/Aliverti/Aguirre y/o. - Titular: Ediciones Dialéctica - Editor: Ediciones Dialécticas - Género: Político - Observaciones: EJ. 2250 Bs. As. 1988 - Formulario C Nº 9070.

137837 - POLITICAS CULTURALES Y LIBERACION EN LATINOAMERICA - Autor: Hart/Rodriguez/Garcia Espinosa - Titular: Ediciones Dialéctica - Editor: Ediciones Dialécticas - Género: Político - Observaciones: Cap. 11/88 - Formulario C Nº 9069.

137838 - LA CURA - Autor: Trigueirinho - Titular: Trigueirinho - Editor: Enzo Scilinguo - Género: Literario - Observaciones: EJ. 100 Bs. As. 20/01/89.

137839 - CONTROL MENTAL - Autor: Guzmán Emilio - Titular: Editorial Nuevo Mundo S.A. - Editor: Editorial Nuevo Mundo S.A. - Género: Literario - Observaciones: EJ. 3000 Bs. As. Junio 1986 - Formulario C Nº 9338.

137840 - LA ELECCION - Autor: Mandino Og. - Titular: Editorial Nuevo Mundo S.A. - Editor: Editorial Nuevo Mundo S.A. - Género: Literario - Observaciones: EJ. 8000 Bs. As. Agosto 1985 - Formulario C Nº 9305.

137841 - DIAGRAMAS DE FLUJO - Autor: Farina Mario - Titular: Editorial Nuevo Mundo S.A. - Editor: Editorial Nuevo Mundo S.A. - Género: Literario - Observaciones: EJ. 3000 Bs. As. Octubre 1985 - Formulario C Nº 9301.

137842 - QUIEN SOY YO - Autor: Valsecchi Vanna - Titular: Editorial Nuevo Mundo S.A. - Editor: Editorial Nuevo Mundo S.A. - Género: Científico - Observaciones: EJ. 2000 Bs. As. Septiembre 1987 - Formulario C Nº 9304.

137843 EL PODER DE LAS PIRAMIDES - Autor: Flanagan Pat. - Titular: Editorial Nuevo Mundo S.A. - Editor: Editorial Nuevo Mundo S.A. - Género: Científico - Observaciones: EJ. 3000 Bs. As. Septiembre 1985 - Formulario C Nº 9303.

137844 - EL SECRETO MAS GRANDE DEL MUNDO - Autor: Franco Margarita Alvárez - Titular: Editorial Nuevo Mundo S.A. - Editor: Editorial Nuevo Mundo S.A. - Género: Literario - Observaciones: EJ. 3000 Bs. As. Agosto 1986 - Formulario C Nº 9302.

137845 - MAS ALLA DEL PODER DE LAS PIRAMIDES - Autor: Flanagan Pat. - Titular: Editorial Nuevo Mundo S.A. - Editor: Editorial Nuevo Mundo S.A. - Género: Literario - Observaciones: EJ. 3000 Bs. As. Noviembre 1985 - Formulario C Nº 9335.

137846 - EL DON DEL AGUILA - Autor: Agustín José - Titular: Editorial Nuevo Mundo S.A. - Editor: Editorial Nuevo Mundo S.A. - Género: Literario - Observaciones: EJ. 2000 Bs. As. Junio 1986 - Formulario C Nº 9337.

137847 - LA VIDA SECRETA DE LAS PLANTAS - Autor: Mateo Andrés - Titular: Editorial Nuevo Mundo S.A. - Editor: Editorial Nuevo Mundo S.A. - Género: Literario - Observaciones: EJ. 3000 Bs. As. Mayo 1986 - Formulario C Nº 9336.

137848 - EL METODO SILVA DE CONTROL MENTAL - Autor: Silva J. Philip Miele - Titular: Editorial Nuevo Mundo S.A. - Editor: Editorial Nuevo Mundo S.A. - Género: Científico - Observaciones: EJ. 3000 Bs. As. Agosto 1986 - Formulario C Nº 9286.

137927 - LA VIDA SE ME FUE - Autor: Accoroni Norberto - Titular: Accoroni Norberto - Editor: Accoroni Norberto - Género: Letra - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 16/3/89 Tango.

137928 - VIOLIN MAGICO - Autor: Correa Raúl A. J. - Titular: Correa Raúl A. J. - Editor: Correa Raúl A. J. - Género: Letra - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 3/89 Tango.

137929 - LA VIDA SE ME FUE - Autor: De Rose Américo - Titular: De Rose Américo - Editor: De Rose Américo - Género: Música - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 3/89 Tango - Formulario Nº 11530.

137930 - NOCTURNO OTOÑAL - Autor: Correa Raúl A. J. - Titular: Correa Raúl A. J. - Editor: Correa Raúl A. J. - Género: Música - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 3/89 Tango Formulario Nº 11506.

137931 - VIOLIN MAGICO - Autor: Correa Raúl A. J. - Titular: Correa Raúl A. J. - Editor: Correa Raúl A. J. - Género: Música - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 3/89 Tango - Formulario Nº 11.494.

137932 - SABIAS REFLEXIONES - Autor: Chabaneix Rosa/Granata Roy - Titular: Chabaneix Rosa/Granata Roy - Editor: Chabaneix Rosa/Granata Roy - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 3/3/89 EJ. 250 Vals - Formulario Nº 11.501.

137933 - SABIAS REFLEXIONES - Autor: Chabaneix Rosa/Granata Roy - Titular: Chabaneix Rosa/Granata Roy - Editor: Chabaneix Rosa/Granata Roy - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 3/3689 EJ. 250 Vals - Formulario Nº 11.500.

137934 - SOMBRAS Y LUZ - Autor: Chabaneix Rosa/Granata Roy - Titular: Chabaneix Rosa/Granata Roy - Editor: Chabaneix Rosa/Granata Roy - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 3/3/89 Vals - Formulario Nº 11.499.

137935 SOMBRAS Y LUZ - Autor: Chabaneix Rosa/Granata Roy - Titular: Chabaneix Rosa/Granata Roy - Editor: Chabaneix Rosa/Granata Roy - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 3/3/89 EJ. 250 Vals - Formulario Nº 11498.

137938 - PAS. DE LOS ESCRITOS DE BAHA'U LLAH - Autor: Baha U'llah - Titular: Edit. Ebila - Traductor: Effendi Soghi - Editor: Edit. Ebila - Género: Religioso - Observaciones: Bs. As. 11/88 EJ. 3000 4A. Ed. - Formulario C Nº 8373.

137939 - CARTA A LOS ABORIGENES - Autor: Amatu'l Baha Ruhiyyih Khanum - Titular: Edit. Ebila - Editor: Edit. Baha'I Indolatinom (Ebila) - Género: Religioso - Observaciones: Bs. As. 12/88 EJ. 3000 2A Ed. - formulario C Nº 9368.

137940 - PALABRAS DE DIOS - Autor: Anónimo - Titular: Edit. Ebila - Editor: Edit. Ebila - Género: Religioso - Observaciones: Bs. As. Nov./88 Ej. 5000 2A D. - Formulario C Nº 9367.

137942 - RECOPILACION DE ESCRITOS DE BAHA'U'LLAH EL BAB Y OTRO - Autor: Baha'U'Llah el Bab y Otro - Titular: Ebila - Editor: Ebila - Género: Religioso - Observaciones: EJ. 1600 Bs. As. 1/86 Formulario C Nº 8377.

137943 - LA SABIDURIA DE ABDU'L-BAHA - Autor: Anónimo - Titular: Edit. Ebila - Editor: Edit. Ebila - Género: Religioso - Observaciones: Bs. As. 5/86 EJ. 3000 Recopilac. - Formulario C Nº 9913.

137944 - LAS PALABRAS OCULTAS - Autor: Baha'U'Llah - Titular: Ebila - Editor: Ebila - Género: Religioso - Observaciones: EJ. 2000 Bs. As. 2/86 - Formulario C Nº 9369.

137945 - EL PODER DEL CONVENIO - Autor: Baha'U'Llah - Titular: Ebila - Edito: Ebila - Traductor: Reid Fernando - Género: Religioso - Observaciones: EJ. 2000 Bs. As. 5/87 - Formulario C Nº 3045.

137947 - TINTACUENTO - Autor: Zamboni Olga - Titular: Edic. de la Serpiente - Editor: Edic. de la Serpiente - Traductor: Dibujos de Soto Juan Carlos - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. Julio/88 EJ. 600 - Formulario C Nº 10133.

137953 - ANALISIS DE LA LEY 20/6/30 Y OTRAS - Autor: González Acosta Héctor - Editor: González Acosta C. E./H.A. - P. Contratante: González Acosta H./C. E./H.A. - Observaciones: Bs. As. 16/12/87 - Formulario C Nº 2305.

137956 - EL PODER DEL CONVENIO - Autor: Anónimo - Editor: Asam. Espiritual/Baha'ls Argent. - P. Contratante: Baha'ls Arg./Baha'ls Canadá - Observaciones: Bs. As. 24 Nov./86 - Formulario C Nº 572.

e. 26/4 Nº 892 v. 26/4/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 20 de Marzo de 1989.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/67"

137957 - DEMOCRACIA - Autor: Semanario Democracia - Género: Declaración Mensual - Observaciones: Nº 171, Mercedes, Corrientes 2/89.

137958 - BOLETIN DE LA SOCIEDAD RURAL DE GRAL. PAZ - Autor: Morelli Juan C. - - Género: Declaración Mensual - Obs.: N. 250, Ranchos 9/3/89.

137959 - VALOR - Autor: Revista Valor - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 399, Rosario, Sta. Fe 2/11/88.

137960 - HOLA - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 173, Bagual, San Luis 20/2/89.

137961 - BOLETIN S. A. DE HACEND. DE RAFAELA - Autor: Chatelet Emilio Adolfo - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 411, Rafaela, Sta. Fe 28/2/89.

137962 - NUEVA POMPEYA - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 736, Cap. Fed. 7/3/89.

137963 - ACCION ROTARIA - Autor: Aisenstein Manuel - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 2640 al 42, Córdoba 3/3/89.

137964 - LA VOZ DE MI PARROQUIA - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 1273 al 1275, T. Suárez 2/89.

137965 - AVANCEMOS - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 33, Arequito 24/2/89.

138006 - TEXTOS Y MANIFIESTOS DEL CINE - Autor: Romaguera I. Ramio y otro - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 4/88 - Formulario: C Nº 9169.

138007 - OBRA COMPLETA - Autor: Mallea Eduardo - Titular/Editor: Edic. Corregidor - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 6/88, Ej. 1000, Vol. II - Formulario: C Nº 9159.

138008 - OBRAS COMPLETAS VOL. 3 POESIA - Autor: Castilla Manuel J. - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 6/88 - Formulario: C Nº 9157.

138009 - ALBERTO GIRRI OBRA POETICA V - Autor: Girri Alberto - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 4/88 - Formulario: C Nº 9160.

138010 - TIRO AL AIRE - Autor: Pollaccia Roberto - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Género: Literario - Observaciones: Avellaneda 3/88 - Formulario: C Nº 9170.

138011 - VERSOS PARA LEER UN DIA DOMINGO - Autor/Titular/Editor: Vale Hilda Norma - Traductor: Ilust. Milovich Adriana B. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 300, Bs. As. 28/2/89 - Formulario: C Nº 10.143.

138012 - FORMULEO Y NOMENCLATURA - Autor: Fabrizio Miguel Angel - Titular/Editor: Producciones Mawis - Género: Didáctico - Observaciones: Bs. As. 20/2/89, Ej. 3000 - Formulario: C Nº 5793.

138013 - LOS CABALLOS DE ARENA - Autor: De Villarino María - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Género: Literario - Observaciones: Avellaneda 4/88 - Formulario: C Nº 9182.

138014 - DE IMPROVISO EL SOL - Autor: Safdie Fortuna - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000, Bs. As. 6/88 - Formulario: C Nº 9165.

138015 - DICCIONARIO DE JUEGOS INFANTILES LATINOAMERICANOS - Autor: Coluccio Félix/Coluccio M. I. - - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Género: Literario - Obs.: Bs. As. 7/88 - Formulario: C Nº 9167.

138016 - HISTORIA DEL PRIMER CORAZON ARTIFICIAL - Autor: Townsend Larry - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Traductor: Ej. 2000, Bs. As. 4/88 - Género: Científico - Formulario: C Nº 9175.

138017 - NUEVOS CUENTOS URGENTES - Autor: Cooke Jorge - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 10/87 - Formulario: C Nº 9187.

138018 - ROSAURA A LAS DIEZ TOMO I VOL. 1 - Autor: Denevi Marco - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 5/88, 2 Ed. - Formulario: C Nº 9162.

138019 - RELATO CUENTOS POEMAS Y MISCELANEAS - Autor: Fernández Macedonio - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Género: Literario - Observaciones: Avellaneda 12/87 - Formulario: C Nº 9161.

138020 - OBRA COMPLETA VOL. I - Autor: Levinson Luisa Mercedes - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000, Bs. As. 12/86 - Formulario: C Nº 9158.

138021 - LA HISTORIA DEL TANGO - Autor: Bernaros/Goldar/Selles y otros - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Género: Literario - Observaciones: Avellaneda 11/87 - Formulario: C Nº 9185.

138022 - COMO SE VIVE LA ADOPCION - Autor: Caselli de Ferreyra Martha - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Género: Literario - Observaciones: 2 Ed., Bs. As. 4/88 - Formulario: C Nº 9179.

138023 - CARTEL DE MEDELLIN - Autor: Montes Francisco - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 6/88 - Formulario: C Nº 9171.

138024 - TRAYECTORIA DE UN GRAN POETA - Autor: Pickenhayn Jorge Oscar - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Género: Literario - Obs.: Bs. As. Set./88, Ej. 1000 - Formulario: C Nº 9183.

138025 - LOS GITANOS ROBAN A LOS NIÑOS - Autor: Costa Norberto - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Género: Literario - Observaciones: Avellaneda 6/88 - Formulario: C Nº 9184.

138026 - LOS GRANDES - Autor: Gómez Albino - Titular/Editor: Edic. Corregidor S. A. C. I. y E. - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. Set./88, Ej. 1000 - Formulario: C Nº 9172.

138027 - MEMORIAS DE UNA MUJER ITALIANA AÑO 2101 - Autor: Montes Francisco - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Género: Literario - Obs.: Bs. As. 4/88 - Formulario: C Nº 9173.

138028 - CINCUENTA POESIAS CRISTIANAS - Autor/Titular/Editor: Delfino Guillermo Juan Luis - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. Feb./88, Ej. 500 - Formulario: C Nº 9060.

138029 - EL VIAJERO - Autor: Cinquegrana Andrés - Titular/Editor: Ademas - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. Oct./88, Ej. 500 - Formulario: C Nº 10.291.

138030 - REFLEXIONES - Autor: Borovich Beatriz - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Género: Literario - Observaciones: Avellaneda 11/88 - Formulario: C Nº 9166.

138031 - CRONICAS DE MI CIUDAD PROVINCIANA CATAMARCA - Autor: Villafuerte Carlos - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Género: Literario - Obs.: Bs. As. 4/88 - Formulario: C Nº 9181.

138032 - CARAMELOS DE AMOR Y OTRAS DULZURAS - Autor: Giménez Pastor Martha - Titular/Editor: Edic. Corregidor S. A. I. C. I. y E. - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. Dic./88, Ej. 1000 - Formulario: C Nº 9164.

138033 - BANCOS DE NEBLINA - Autor: Kulino Edmundo - Titular/Editor: Edic. Corregidor S. A. I. C. I. y E. - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. Julio/88, Ej. 1000 - Formulario: C Nº 9180.

138034 - ADRIANA BUENOS AIRES ULTIMA NOVELA MALA - Autor: Fernández Macedonio - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Género: Literario - Obs.: 2 Ed., Avellaneda 6/88 - Formulario: C Nº 9177.

138035 - ALBERTO GIRRI EXISTENCIA Y LOGICA - Autor: Suárez María Victoria - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Género: Literario - Obs.: Bs. As. 12/87 - Formulario: C Nº 9174.

138036 - AÑOS DE FURIA Y ESPERANZA - Autor: Ochoa Pedro Olgo - Titular/Editor: Edit. Corregidor S. A. I. C. I. y E. - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. Dic./88, Ej. 1000 - Formulario: C Nº 9178.

138037 - DIAS PERDIDOS - Autor: Tcherkaski Osvaldo - Titular/Editor: Edit. Corregidor S. A. I. C. I. y E. - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. Feb./88, Ej. 1000 - Formulario: C Nº 9168.

138038 - TIEMPO DE PROFECIAS - Autor: De Obieta Adolfo - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Género: Literario - Observaciones: Avellaneda 3/88 - Formulario: C Nº 9163.

138039 - FEDERICO GARCIA LORCA PAGINAS RECUPERADAS - Autor: García Lorca/Emiliozzi Irma - - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Género: Literario - Obs.: Avellaneda 8/88 - Formulario: C Nº 9176.

138075 - ORANDO CON MI MBARACA - Autor/Titular/Editor: Pérez Victorio - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 3/3/89, Ej. 250, Polca - Formulario: Nº 11266.

138076 - ORANDO CON MI MBARACA - Autor/Titular/Editor: Pérez Victorio - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 3/3/89, Ej. 250, Polca - Formulario: Nº 11267.

138077 - MALAMBO DEL DESTINO - Autor/Titular/Editor: Pérez Victorio/Pérez Feliciano - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 3/3/89, Ej. 250, Malambo - Formulario: Nº 112.659.

138078 - MALAMBO DEL DESTINO - Autor/Titular/Editor: Pérez Victorio/Pérez Feliciano - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 3/3/89, Ej. 250, Malambo - Formulario: Nº 112.664.

138079 - CANCION PARA VAGABUNDOS - Autor: Andreoli Carlos - Titular/Editor: Editorial Lagos - Género: Música - Observaciones: Ej. 250, Bs. As. 28/11/88 - Formulario: Nº 10.562.

138080 - CLINICA DE MUÑECAS - Autor: Andreoli Carlos - Titular/Editor: Editorial Lagos - Género: Música - Observaciones: Ej. 250, Bs. As. 28/11/88 - Formulario: Nº 10.566.

138081 - MI BANDERA ES LA PAZ - Autor: Andreoli Carlos - Titular/Editor: Editorial Lagos - Género: Música - Observaciones: Ej. 250, Bs. As. 28/11/88.

138082 - LA CALLE DEL AGUJERO EN LA MEDIA - Autor: Andreoli Carlos - Titular/Editor: Ed. Lagos - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 28/11/88, Ej. 250 - Formulario: Nº 10.572.

138083 - CANCION DEL RIO DE LA PLATA - Autor: Andreoli Carlos - Titular/Editor: Ed. Lagos - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 28/11/88 - Formulario: Nº 10.574.

138084 - EL BARRILETE CON FORMA DE ESTRELLA - Autor: Andreoli Carlos - Titular/Editor: Ed. Lagos - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 28/11/88 - Formulario: Nº 10.576.

138085 - LA CERVEZA DEL PESCADOR DE SCHILTIGHEIM - Autor: Andreoli Carlos - Titular/Editor: Ed. Lagos - Género: Música - Obs.: Ej. 250, Bs. As. 28/11/88 - Formulario: Nº 10.579.

138086 - CON LA TERNURA DE LA LLUVIA - Autor: Andreoli Carlos - Titular/Editor: Ed. Lagos - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 28/11/88, Ej. 250 - Formulario: Nº 10.581.

138087 - DAN TRES VUELTAS Y LUEGO SE VAN - Autor: Andreoli Carlos - Titular/Editor: Editorial Lagos - Género: Música - Observaciones: Bs. As. 28/11/88, Ej. 250 - Formulario: Nº 10.564.

138088 - CANCION PARA VAGABUNDOS - Autor: González Tuñón Raúl - Titular/Editor: Edit. Lagos S. R. L. - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 28/11/88, Ej. 250, Zamba - Formulario: Nº 10561.

138089 - CLINICA DE MUÑECAS - Autor: González Tuñón Raúl - Titular/Editor: Edit. Lagos S. R. L. - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 28/11/88, Ej. 250, Canción - Formulario: Nº 10.565.

138090 - MI BANDERA ES LA PAZ - Autor: González Tuñón Raúl - Titular/Editor: Edit. Lagos S. R. L. - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 28/11/88, Ej. 250, Canción - Formulario: Nº 10.569.

138091 - LA CALLE DEL AGUJERO EN LA MEDIA - Autor: González Tuñón Raúl - Titular/Editor: Edit. Lagos S. R. L. - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 28/11/88, Ej. 250, Canción - Formulario: Nº 10.571.

138092 - CANCION DEL RIO DE LA PLATA - Autor: González Tuñón Raúl - Titular/Editor: Edit. Lagos S. R. L. - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 28/11/88, Ej. 250, Canción - Formulario: Nº 10.573.

138093 - EL BARRILETE CON FORMA DE ESTRELLA - Autor: González Tuñón Raúl - Titular/Editor: Edit. Lagos S. R. L. - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 28/11/88, Ej. 250, Canción - Formulario: Nº 10.575.

138094 - LA CERVEZA DEL PESCADOR DE SCHILTIGHEIM - Autor: González Tuñón Raúl - Titular/Editor: Edit. Lagos S. R. L. - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 28/11/88, Ej. 250, Canción - Formulario: Nº 10.578.

138095 - CON LA TERNURA DE LA LLUVIA - Autor: González Tuñón Raúl - Titular/Editor: Edit. Lagos S. R. L. - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 28/11/88, Ej. 250, Canción - Formulario: Nº 10.580.

138096 - DAN TRES VUELTAS Y LUEGO SE VAN - Autor: González Tuñón Raúl - Titular/Editor: Edit. Lagos S. R. L. - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 28/11/88, Ej. 250, Canción - Formulario: Nº 10.563.

138115 - LOS ESTADOS - Género: Interés General - Propietario/Director: Pinetta Erasmo Alberto - Lugar Edición: Bs. As. 20/3/89 - Observaciones: N. 0, Ej. 1000, Quincenal - Formulario: R Nº 5215.

138119 - EL BIMESTRE POLITICO Y ECONOMICO - Género: Interés General - Propietario: Centro de Invest. Soc. Est. y Adm. - Director:

Schvarzer Jorge - Lugar Edición: Cap. Fed. 2/89 - Observaciones: N. 42, Ej. 2000, Bimestral - Formulario: R Nº 5138.

138120 - SEMANARIO TABLOIDE - Género: Interés General - Propietario: Editorial Perfil S. A. - Director: Soto José Andrés - Lugar Edición: Cap. Fed. 7/3/89 - Observaciones: N. 506, Ej. 98700, Semanal - Formulario: R Nº 5135.

138121 - CIUDAD DE MERCEDES - Género: Interés General - Propietario/Director: Vigano Eryen Cristian - Lugar Edición: Mercedes, Bs. As. 16/3/89 - Observaciones: N. 19, Ej. 1000, Diario - Formulario: R Nº 5196.

138122 - REVISTA MARITIMA - Género: Interés General - Propietario/Director: Aiello Ricardo Pio - Lugar Edición: Cap. Fed. 16/3/89 - Observaciones: N. 1428, Ej. 1000, Quincenal - Formulario: R Nº 5200.

138123 - TRIBUNA - Género: Interés General - Propietario/Director: Castañeda Alejandro - Lugar Edición: Brandsen, Bs. As. 4/3/89 - Observaciones: N. 1231, Ej. 2500, Semanario - Formulario: R Nº 5192.

138124 - ANTIQUISIMA COMPUTACION - Género: Interés General - Propietario/Director: Ferrari Domingo Eduardo - Lugar Edición: Cap. Fed. 1/89 - Observaciones: N. 9, Ej. 10000, Trimestral - Formulario: R Nº 5060.

138125 - BOLETIN INFORMATIVO CAMARA ARG. DE FARMACIAS MENSUAL - Género: Interés General - Propietario: Cámara Argentina de Farmacias - Director: Rolleri Carlos Alberto - Lugar Edición: Cap. Fed. 3/89, N. 45, Ej. 1000 - Formulario: R Nº 5179.

138126 - BOLETIN INFORMATIVO - Género: Técnico - Propietario: Cons. Prof./Ingeniería Química - Director: Alonso Alberto Adriano - Lugar Edición: Bs. As. Agosto/87 - Observaciones: N. 8, Ej. 1500, Cuatrimestral - Formulario: R Nº 5048.

138127 - BOL. INF. DE LA ASOC. ARGENTINA DE DERECHO CONSTITUCIONAL - Género: Jurídico - Propietario: Asoc. Arg. Derecho Constitución. - Director: Santillán Osvaldo - Lugar Edición: Bs. As. Jun./Dic./88, N. 33, Ej. 600 (Mensual) - Formulario: R Nº 5198.

138129 - ESNEA - Género: Técnico - Propietario/Director: Conangle Luis Fernando - Lugar Edición: Bs. As. 14/2/89, N. 1 - Observaciones: Ej. 1000, Mensual - Formulario: R Nº 5023.

138131 - NOTIBASQUET - Género: Interés General - Propietario/Director: Cooper Nelson - Lugar Edición: Bs. As. Marzo/89 - Observaciones: N. 0, Ej. 500, Mensual - Formulario: R Nº 5201.

138132 - LA SEMANA - Género: Interés General - Propietario: Editorial Perfil S. A. - Director: Pichel Marcelo - Lugar Edición: Cap. Fed. 8/3/89, Semanal - Observaciones: N. 640 - Formulario: R Nº 5134.

138133 - CECAF CAM. EMPRESARIA DE CONSERVADORES DE ASCENSORES Y AFINES - Género: Interés General - Propietario: Cecaf - Director: Rose César Augusto - Lugar Edición: Cap. Fed. 2/89, N. 2, Ej. 1000 - Formulario: R Nº 5156.

138134 - PRENSA TURISTICA - Género: Interés General - Propietario/Director: Alvarez Jorge Alberto - Lugar Edición: Mar del Plata 2/89, Ej. 5000 - Observaciones: N. 1, Mensual - Formulario: R Nº 4141.

138135 - WEEK END - Género: Interés General - Propietario: Editorial Perfil S. A. - Director: Fontevecchia Alberto G. - Lugar Edición: Cap. Fed. 3/89 - Observaciones: N. 198, Ej. 33000, Mensual - Formulario: R Nº 5133.

e. 26/4 Nº 893 v. 26/4/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 21 de Marzo de 1989

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/67"

138138 - ESTADISTICAS COMPUTARIZADAS - Autor: Barboza Raúl F. - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 660 al 731 Córdoba 2/89.

138139 - REV. ARG. PROD. ANIMAL - Autor: Aello Mario S. - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 5/6 Balcarce 3/3/89.

138140 - SENDA LITERARIA - Autor: López Gustavo - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 4 Bahía Blanca 15/3/89.

138141 - LENGUARAZ - Autor: Petreca Héctor J. G. - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 94 al 96 Necochea 10/3/89.

138142 - ORIENTACION EMPRESARIA - Autor: Defagot Homero - Género mensual - Observaciones: N. 501 Rafaela S. Fe 1/3/89.

138143 - EL HERALDO - Autor: Greca Mario - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. Vera S. Fe 28/2/89.

138144 - SENDA - Autor: López Gustavo - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 23 Bahía Blanca 15/3/89.

138145 - LA VOZ DEL PUEBLO - Autor: La Voz del Pueblo - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 29908 al 29935 Tres Arg. 3/89.

138146 - ASI LO VEMOS - Autor: Ilegible - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 311 al 314 Cap. Fed. 3/89.

138147 - EL MEDICO DE CORDOBA - Autor: Larghi Juan Carlos - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 151 al 160 Córdoba 12/88.

138150 - BILITIS Y OTROS - Editor: Videomundo Internac./Clauen S. A. - P. Contratante: Videomundo Internac./Clauen S. A. - Obs.: Bs. As. 10/3/89 - Formulario: C Nro. 2306.

138151 - SHARK TIBURONES ASESINOS Y OTROS - Editor: Videomundo Internac./Clauen S. A. - P. Contratante: Videomundo Internac./Clauen S. A. - Obs.: Bs. As. 10/3/89 - Formulario: C Nro. 2307.

138153 - FILE AID - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Compuware Corporation - Traductor: Leng. Prog. Assembler y C - Género: Programa Computación - Observaciones: E.E.U.U. de Norteamerica 1983 - Formulario: 1 Nro. 698.

138154 - REVISTA DE PUBLICACIONES NAVALES - Género: Interés general - Propietario: Servicio de Inteligencia Naval - Director: Del Real Emilio Jorge - Lugar: Edición Cap. Fed. 1er. Trimestre/88 - Observaciones: N. 644 Ej. 3850 Trimestral - Formulario: R Nro. 2758.

138180 - GUIA PARA LA AUTOMATIZACION DE UNIDADES DE INFORMACION - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Indesa S. A. - Traductor: Mendoza 29/2/88 - Género: Técnico - Formulario: C Nro. 4229.

13181 - DIAGNOSTICO PRECOZ DEL CANCER DE MAMA - Autor: Celeste/Gigglberger/Bergdolt - Titular/Editor: Libreros López Editores - Género: Científico - Observaciones: Bs. As. 7/88 Ej. 1000 - Formulario: C Nro. 4241.

13182 - SIDA 2 ED. - Autor: Cammarota H. E./Tchoulamjan A. - Titular/Editor: Libreros López Editores - Género: Científico - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 8/88 - Formulario: C Nro. 4242.

138183 - DOPPLER CARDIACO Y VASCULAR PERIFERICO - Autor: Garcilazo/Gili - Titular/Editor: Libreros López Editores - Género: Científico - Observaciones: Baires 12/88 Ej. 1000 - Formulario: C Nro. 10351.

138184 - TUMORES CUTANEOS DE LOS TEJIDOS BLANDOS - Autor: Magnin Pedro Horacio/Schroh R. - Titular/Editor: Libreros López Editores - Género: Científico - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 2/89 - Formulario: C Nro. 10352.

138185 - LAS PROSTAGLANDINAS - Autor: Lemberg Abraham y otros - Titular/Editor: Libreros López Editores - Género: Científico - Observaciones: Bs. As. 3/89 Ej. 1000 - Formulario: C Nro. 10353.

138186 - MANUAL DE OFTALMOLOGIA 7 ED. - Autor: Roveda José María/Carlos E. - Titular/Editor: López Libreros Editores - Género: Científico - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 3/89 - Formulario: C Nro. 10354.

138187 - ANGELO TORNAGHI Y EL MILAGRO DE LUJAN EN ITALIA - Autor: Raimondo José María - Titular/Editor: Ediciones Castañeda - Género: Religioso - Observaciones: 2ed. Bs. As. 15/8/88 - Formulario: C Nro. 10099.

138188 - EL CAMINO AL CRECIMIENTO - Autor/Titular/Editor: Froilan L. Diego - Género: Literario - Observaciones: Ej. 50 Bs. As. 3/89 - Formulario: C Nro. 10398.

138211 - CRIA CUERVOS - Autor: Novaira Juanjo - Titular/Editor: Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 6/1/89 - Formulario: Nro. 11543.

138212 - VESTIDO NEGRO - Autor: Nazareno - Titular/Editor: Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Bs. As. 6/1/89 Ej. 250 - Formulario: Nro. 11545.

138213 - CON LA LUZ ENCENDIDA - Autor: Nazareno - Titular/Editor: Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 6/1/89 - Formulario: Nro. 11547.

138214 - JUGAR AMOR EQUIVOCANDO - Autor: Novaira Juanjo - Titular/Editor: Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 6/1/89 - Formulario: Nro. 11549.

138215 - MUJER DE TODOS AMOR DE NADIE - Autor: Nazareno - Titular/Editor: Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 6/1/89 - Formulario: Nro. 11551.

138216 - SI DEJAS LA PUERTA ABIERTA - Autor: Nazareno - Titular/Editor: Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 6/1/89 - Formulario: Nro. 11553.

138217 - TE FALTA LOCURA - Autor: Nazareno - Titular/Editor: Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 6/1/89 - Formulario: Nro. 11555.

138218 - VIVIENDO QUIMERAS - Autor: Novaira Juanjo - Titular/Editor: Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 6/1/89 - Formulario: Nro. 11557.

138219 - CRIA CUERVOS - Autor: Nazareno - Titular/Editor: Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 6/1/89 - Formulario: Nro. 11542.

138220 - VESTIDO NEGRO - Autor: Nazareno - Titular/Editor: Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 6/1/89 - Formulario: Nro. 11544.

138221 - CON LA LUZ ENCENDIDA - Autor: Nazareno - Titular/Editor: Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 6/1/89 - Formulario: Nro. 11546.

138222 - JUGAR AMOR EQUIVOCANDO - Autor: Nazareno - Titular/Editor: Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Ej. 250, Bs. As. 6/1/89 - Formulario: Nº 11548.

138223 - MUJER DE TODOS AMOR DE NADIE - Autor: Favini Pedro - Titular/Editor: Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 6/1/89 - Formulario: Nro. 11550.

138224 - SI DEJAS LA PUERTA ABIERTA - Autor: Nazareno - Titular/Editor: Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 6/1/89 - Formulario: Nro. 11552.

138225 - TE FALTA LOCURA - Autor: Nazareno - Titular/Editor: Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 6/1/89 - Formulario: Nro. 11554.

138226 - VIVIENDO QUIMERAS - Autor: Avigliano Gustavo - Titular/Editor: Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 6/1/89 - Formulario: Nro. 11556.

138296 - EL FUNDADOR - Género: Interés general - Propietario/Director: Zaldivar Anibal Romello - Lugar: Edición Bs. As. Villa Gesell 16/3/89 - Observaciones: Diaria N. 387 Ej. 300 - Formulario: R Nro. 5112.

138297 - CIPHER NEWS - Género: Científico - Propietario: Pher - Director: Ridner Osvaldo - Lugar: Edición Cap. Fed. Marzo/89 - Observaciones: Mens. Ej. 650 A. I. N. 1 - Formulario: R Nro. 5199.

138298 - NOVEDADES - Género: Interés general - Propietario/Director: Migorena Julio César - Lugar: Edición Bs. As. Ciudad Evita Febr./89 - Observaciones: N. 2 mens. Ej. 1500 - Formulario: R Nro. 5209.

138299 - VOLVEREMOS - Género: Interés general - Propietario: Ciranno Hugo César - Director: Farías Gladis M. de - Lugar: Edición Cap. Fed. 2da. quinc. febr./89 - Observaciones: Quincenal Ej. 2000 N. 3 - Formulario: R Nro. 5216.

138300 - APESUP - Género: Interés general - Propietario: Asoc. Personal Sup. D/Pasa Petro - Director: Silva Alberto Pedro - Lugar: Edición S. Fe San Lorenzo Agosto/88 - Observaciones: Quim. Arg. S. A. (Trim. N. 8 Ej. 500) - Formulario: R Nro. 4228.

138301 - HABEAS CORPUS - Género: Interés general - Propietario: Curutchet Juan Ernesto - Director: Giberti Jessica - Lugar: Edición Cap. Fed. Nov./88 - Observaciones: N. 3 Ej. 2000 Trimestr. - Formulario: R Nro. 5005.

138302 - PANORAMA SUIZO - Género: Interés general - Propietario: Embajada de Suiza - Director: Pardo Beatriz - Lugar: Edición Cap. Fed. Dic./88 - Observaciones: Trim. N. 4 Ej. 9000 - Formulario: R Nro. 5170.

138303 - DIABETES - Género: Interés general - Propietario: Asoc. Defensa del Diabético - Director: Orandi Roberto F. - Lugar: Edición Cap. Fed. 2do. Semestre/88 - Observaciones: N. 81 Semestr. Ej. 5000 - Formulario: R Nro. 5220.

138304 - NOTICIAS DEL CONSEJO ARGENTINO DE SEGURIDAD - Género: Interés general - Propietario: Barral Enrique A/Barral J. L. - Director: Barral Jorge Luis - Lugar: Edición Bs. As. San Justo Set./88 - Observaciones: Trim. N. 1 Ej. 1000.

138305 - LA NOTICIA - Género: Interés general - Propietario: Bozzola Pio D./Cabrera E. del C. - Director: Ríos Raúl Rubén - Lugar: Edición E. Ríos Victoria 11/2/89 - Observaciones: Biseman. N. 10, Ej. 600 - Formulario: R Nro. 5025.

e. 26/4 Nº 894 v. 26/4/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/7/88.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nos. 10, 11 y 12 de uSs. 14,94, 74,70 y 149,40; 1,95, 9,75 y 19,50 y 14,79, 73,95 y 147,90 Nos. 1.881.540, 2.117.380/381, 2.378.803 y 2.604.791 respectivamente, y los cupones Nos. 11 y 12 de uSs. 1,95, 9,75 y 97,50 y 14,79, 73,95 y 739,50 Nos. 1.879.643, 2.044.795/796; 2.372.128 y 4.759.880 respectivamente, todos pertenecientes a Bonos Externos 1982. Esc. Denis A. Sampsoli, Bs. As., 20.7.88. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE DIVISION. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 29/3 Nº 44.148 v. 27/4/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/2/89.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 500 Nos. 2.786.017, 2.872.850 y 2.884.944, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Jorge Vast. Salanouve, Bs. As. 25.1.89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 29/3 Nº 44.259 v. 27/4/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/3/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14 uSs. 146,40 Nos. 1.026.797, 1.029.292, 1.032.730, 1.035.969, 1.049.705, 1.052.748, 1.057.133, 1.060.161, 1.060.733 y 2.659.218, de BONOS EXTERNOS 1982. Esc. Carlos Lopardo. Bs. As. 21.3.89.

e. 4/4 Nº 44.873 v. 3/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/3/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de uSs. 750 Nos. 12.151.551 y 12.171.417 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos de BONOS EXTERNOS 1984. Esc. Miguel Martínez Gálvez. Bs. As. 22.3.89.

e. 4/4 Nº 44.965 v. 3/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/3/89

Ha dejado de tener efectos legales la amortización (cupón Nº 4) del Título Ajustable del Gobierno Nacional - Tipo de Cambio 1987 - 2da. Serie de ₳ 2.500 Nº 31.402.062. Esc. Fausto D. Capparelli, Bs. As. 17.3.89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 31/3 y 3/4/89.

e. 4/4 Nº 44.460 v. 4/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/1/89

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el cupón Nº 6 de uSs. 1633 Nº 14.016.710 del empréstito Bonos Externos 1984. Esc. Carlos P. Magrane. 18.1.89.

e. 6/4 Nº 45.185 v. 5/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/11/87

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 3.125 Nos. 1.304.277; 1.308.445; 1.322.854; 1.343.535; 1.358.589; 1.393.682; 1.397.770; 1.398.698; 3.000.274; 3.000.698; 3.000963; 3.001.417; 3.001.475; 3.012.182; 3.014.718; 3.074.157; 3.078.637; 3.078.647; 3.083.029; 4.707.674; 4.723.044; 4.745.746; 4.764.190; y 4.769.367 y de uSs. 6.250 Nos. 1.616.686; y 1.634.481, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Néstor E. Azlor, Bs. As. 8.10.87.

e. 25/4 Nº 50.513 v. 24/5/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 12/4/89

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por La Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

ANGIO PABLO LUIS
ALAMO RAMON ALFREDO
CARBALLO NELSON
CARRIZO DOMINGO FRANCO
GAMBINA JULIO OSVALDO
HOYOS HECTOR SEBASTIAN
NIEVA VICTOR LORENZO
PELAEZ XAVIER MIGUEL
URTUBEY EDUARDO ARTEMIO
MANSILLA BARRIA OSCAR

e. 21/4 Nº 942 v. 2/5/89

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 18/4/89

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por La Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

CARRASCO ÑANCO RICARDO ANDRES
CORONEL ANACLETO
CORVINO SALVADOR
DOS SANTOS CALHEGAS JOSE
FERNANDEZ ELADIO P.
GOCCIAD'ORO MIGUEL ANGEL
LOPEZ TOMAS
MELGAREJO CEFERINO
MENDOZA JUAN CARLOS
ROMERO FRANCISCO
VILLALBA RAMON

e. 21/4 Nº 943 v. 2/5/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE CULTURA

Bs. As., 18/4/89

La Secretaría de Cultura de la Nación con domicilio en Av. Alvear 1690 Capital, cita y emplaza por el término de tres (3) días, a la Sta. Silvia Susana MUNAFO, a fin de notificarla de la Resolución S.C. Nº 245/88, recaída en el Expediente Nº 4981/87 y cuya parte resolutiva se transcribe: Buenos Aires, 22 de febrero de 1988 EL SECRETARIO DE CULTURA RESUELVE: Artículo 1º — Denegar el reclamo formulado por los ex agentes de la Subsecretaría de Comunicación Social, Alicia Susana OLIVERIO de TORCHIA; Graciela María BRUSCA de FABRIZIO; María Inés AMADO de ZOLOKOWSKY; Silvia Susana MUNAFO; Cristina Raquel BRIGNONE de LARGENTE y Olga Carmen ARDUENGO de GOLIA, obrante en el expediente Nº 4981/87 del registro de esta Secretaría. Artículo 2º — De forma. Firmado: Lic. Carlos A. BASTIANES, Secretario de Cultura.

e. 24/4 Nº 961 v. 26/4/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

La Dirección del Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas, cita y emplaza al ex-agente Ricardo MONZON a fin de notificarse de la Resolución Interna nº: 145/89 que dice: Danse por concluidas las actuaciones, declarándose que existe responsabilidad desciplinaria del agente MONZON, Ricardo. Exonérese a dicho agente, (Legajo nº: 95.558, Categoría seis (6), Agrupamiento Técnico, Tramo Personal Técnico, Función Auxiliar de Enfermería). En el Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas", en Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, a contar de la fecha de notificación de la presente. Firmado el Director del HOSPITAL, Doctor Miguel Salomon FERDMAN. Villa Sarmiento.

e. 25/4 Nº 968 v. 27/4/89